

**INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE REPATRIACIÓN DE  
BIENES CULTURALES: ENTRE EL DISCURSO Y LAS PRÁCTICAS DEL  
PATRIMONIO CULTURAL**

**SEBASTIÁN ARANGO NÁDER**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE HISTORIA  
BOGOTÁ D.C.  
2010**

**INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE REPATRIACIÓN DE  
BIENES CULTURALES: ENTRE EL DISCURSO Y LAS PRÁCTICAS DEL  
PATRIMONIO CULTURAL**

**SEBASTIÁN ARANGO NÁDER**

Trabajo de Grado para optar al título de Historiador

Directora

**AMADA CAROLINA PÉREZ**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE HISTORIA**

**BOGOTÁ D.C.**

**2010**

## ÍNDICE

	Pág.
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>1. Categorías Teóricas.....</b>	<b>8</b>
1.1. Patrimonio Cultural.....	8
1.2. Instituciones e Institucionalización.....	16
<b>2. Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y Repatriaciones: Un Punto de Partida.....</b>	<b>20</b>
2.1. El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.....	20
2.2. Repatriaciones: En Qué Consisten y algunas Experiencias Históricas.....	25
<b>3. Institucionalización de los Procesos de Repatriación: Un Recorrido por el Discurso y la Representación del Patrimonio Cultural.....</b>	<b>30</b>
3.1. Primer Periodo: 1886.1959 .....	30
3.1.1. Regeneración y Constitución Política de 1886.....	31
3.1.2. Ley 103 de 1931 y Tratado de la Séptima Conferencia Internacional Americana.....	35
3.2. Segundo Periodo: 1959-1991.....	38
3.2.1. Ley 163 de 1959: un logro en la institucionalización.....	39
3.2.2. Convención de la UNESCO de 1970 y otros tratados internacionales.....	43
3.3. Tercer Periodo: 1991-2010.....	45
3.3.1. Convertido en un mandato constitucional.....	46
3.3.2. Marco Legal nacional: Ley General de Cultura y otras	

regulaciones.....	<b>47</b>
3.3.3. Tratados a nivel regional y UNIDROIT.....	<b>49</b>
<b>4. Estado Actual de Institucionalización y sus Desafíos .....</b>	<b>53</b>
4.1. El Estado Actual de la Institucionalización: Marco de Acción y Actores.....	<b>54</b>
4.1.1. Convenio Inter-administrativo de Cooperación.....	<b>54</b>
4.1.2. Ministerio de Cultura.....	<b>56</b>
4.1.3. ICANH.....	<b>58</b>
4.1.4. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	<b>60</b>
4.2. Desafíos a la Institucionalización.....	<b>61</b>
4.2.1. Un Modelo de Procedimiento Inexistente.....	<b>62</b>
4.2.2. Interacciones reales.....	<b>65</b>
4.2.2.1. Ministerio de Cultura e ICANH.....	<b>65</b>
4.2.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	<b>67</b>
<b>5. Conclusión.....</b>	<b>71</b>
<b>6. Bibliografía</b>	
<b>7. Anexos</b>	

## I. INTRODUCCIÓN

En Colombia, la protección del *patrimonio cultural de la Nación* es un mandato constitucional desde el año 1991<sup>1</sup>. El Estado debe velar por la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación de los bienes o sitios que sean declarados de “interés cultural” en tanto sirven como “testimonio de la identidad cultural nacional” (Ley 1185/2008, Colombia). Con el marco legal actual se pretende hacer frente a los factores que amenazan la preservación de dicho patrimonio cultural, siendo el descuido y el abandono por parte del Estado y de las comunidades uno de los principales (Carducci, 2003).

Sin embargo, además del olvido o el abandono, existe otra amenaza real para la conservación del patrimonio cultural material<sup>2</sup>: el tráfico ilícito de bienes culturales. La magnitud de este flagelo, refiriéndose a la intensidad de intercambios y a la cantidad de dinero transado, es comparable con la de otros mercados ilícitos como el de personas o animales y afecta a países como Colombia en grandes magnitudes (Askerud y Clement, 1999). El saqueo y la exportación ilegal de bienes arqueológicos, religiosos o artísticos representa una pérdida importante para las comunidades y su historia, así como para los estudios históricos y arqueológicos del país. Su problemática radica en el alto valor histórico, estético, científico y social de los bienes que son objeto de saqueo y el tráfico ilícito (Bákula, 2003).

---

<sup>1</sup> *Artículo 63*: “Los bienes de uso público, los parques nacionales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”

*Artículo 72*: “El patrimonio cultural de la Nación está bajo protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades” (Constitución Política de Colombia, 1991).

<sup>2</sup> En la definición de *patrimonio cultural de la nación* presente en la Ley General de Cultura de 1997 se incluyen tanto los bienes materiales como los inmateriales que “(...)poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular” (Ley General de Cultura, Art.4, Colombia)

En el presente estudio se parte del interés del Estado colombiano por repatriar bienes que, representando algún interés cultural, fueron exportados ilegalmente y reposan en manos de coleccionistas, museos, galerías o casas de subastas. Los procesos de reclamo y repatriación de bienes culturales suelen ser bastante costosos en el campo financiero, desgastantes a nivel institucional y suelen terminar siendo poco exitosos. Sin embargo, históricamente el Estado colombiano ha logrado repatriar en varias ocasiones importantes piezas arqueológicas y, actualmente, está involucrado en procesos de reclamo frente a casas de subasta y coleccionistas estadounidenses y europeos (Capítulo 1).

En esta medida, cabe preguntarse ¿Qué motiva al Estado colombiano a involucrarse en procesos que, a excepción de ciertas ocasiones, no resultan exitosos y que, además, representan unos costos y un desgaste institucional de grandes magnitudes? En este trabajo la respuesta a esta pregunta se desarrollará a través del análisis de la legislación y de las instituciones encargadas del patrimonio cultural, a la luz de las categorías de *discurso*, *prácticas discursivas* e *institucionalización*.

Existe un discurso oficial sobre la protección del *patrimonio cultural* materializado en unas prácticas de *institucionalización* que, en este trabajo, se presentarán como la formulación de leyes, la suscripción de tratados internacionales y la conformación de organizaciones. Para comenzar, el discurso se comprenderá como una categoría histórica que se construye transformándose continuamente según los contextos históricos que determinan lo que se quiere representar en él (Hall, 1997). En el momento que dicho discurso se transforma según lo que se quiera representar, las prácticas de institucionalización también se transforman, apareciendo nuevas leyes, nuevos tratados y nuevas organizaciones. El discurso sobre el *patrimonio cultural* responde a ese carácter cambiante.

Dentro del discurso oficial de protección del *patrimonio cultural* no siempre ha estado incluido el tema de la repatriación de bienes culturales por lo cual es

relevante hallar el momento en el que, como parte de las responsabilidades del Estado colombiano frente a la protección del patrimonio cultural, se incluyeron los esfuerzos por repatriar bienes culturales. Los rastros se hallan en leyes, tratados y organizaciones que a lo largo del siglo XX regularon el tema de la protección del patrimonio cultural. Si bien ninguna de las reglamentaciones o instituciones se crearon exclusivamente alrededor de la repatriación de bienes culturales; en algunas de ellas, como en la Ley 163 de 1959 o en la Ley General de Cultura de 1997, sí se comenzó a incluir dentro de su contenido dicho tema como una responsabilidad más del Estado dentro de su rol como protector del patrimonio cultural de la nación.

Es así como dichas leyes, tratados y organizaciones se convierten entonces en unos marcos normativos que comprometen al Estado colombiano a actuar frente al saqueo y a la repatriación de bienes culturales. Los compromisos y las responsabilidades adquiridas a través de estas formaciones institucionales (leyes, tratados y organizaciones) determinan entonces, en sus prácticas, la acción del Estado.

La presente investigación pretende abordar el proceso histórico de institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales dentro del discurso y las prácticas del Estado colombiano frente a la protección del patrimonio cultural, a partir del estudio de las diferentes leyes, tratados y organizaciones que desde finales del siglo XIX regularon el tema, con el fin de comprender el nivel de institucionalización al que se ha llegado actualmente y los desafíos que se presentan en este contexto. Documentar y analizar esta problemática será el objetivo general del presente trabajo.

Por su parte, para responder al objetivo general, se trabajará con tres objetivos específicos que guiarán el desarrollo del mismo. En primer lugar, caracterizar la amenaza que representa el *Tráfico Ilícito de Bienes culturales* para Colombia y la naturaleza de los procesos de repatriación de bienes culturales. En segundo lugar, realizar la revisión histórica desde finales del siglo XIX, periodizando los diferentes contextos en los que aparecieron leyes, tratados internacionales y organizaciones que tienen alguna relación con la institucionalización de los

procesos de repatriación de bienes culturales, analizando dichos avances institucionales desde el cambio en el discurso y la representación de la categoría de *patrimonio cultural*. En tercer lugar, presentar la situación institucional actual del Estado colombiano frente a la repatriación de bienes culturales y, a su vez, estudiar ciertos elementos que desafían dicha situación.

Al realizar un estado del arte sobre el tema de la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales se puede constatar que este no ha sido un tema de investigación muy recurrente al no hallarse documentos académicos que lo estudien. Sobre los procesos de reclamo y repatriación se hallan artículos de prensa y revistas que, a modo informativo, ilustran los procesos en el momento en que son noticia. Por otro lado, se cuenta con registros e inventarios que se realizan desde el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en el que se detalla el desarrollo de cada proceso. A parte de estas dos fuentes, no se hallan más documentos para consultar.

Al estudiar el tema en una perspectiva más general, respecto al proceso de institucionalización del discurso de protección del patrimonio cultural se encontró que gran parte de los estudios en este campo se inclinan a la realización de compendios y análisis desde un enfoque jurídico del tema. Se consultaron varios textos que se proponen hacer un recorrido por las leyes y reglamentaciones colombianas de protección del patrimonio cultural (Castellanos, 2003), entre ellos, una tesis (Ezquerro, 2005) y varios apartados de textos (Sanabria, 2000). Sin embargo, ninguno de ellos se centra en el tema específico de los procesos de reclamo y repatriación.

Es a partir de este panorama que la presente investigación pretende realizar un aporte a los estudios referentes al discurso y las prácticas del Estado colombiano frente a la repatriación de bienes culturales; enmarcándose esto en un tema más general como es la protección y recuperación del patrimonio cultural por parte del mismo Estado. Existe un vacío a nivel académico y disciplinario referente a esta problemática, y los pocos estudios existentes se ocupan más del estudio del discurso estatal que de las prácticas del discurso mismo. El tema de las repatriaciones de bienes culturales se puede ver como



una acción en las prácticas de lo que se construye y se transforma en lo discursivo. Es esta relación entre la práctica y las representaciones lo que puede aportar el tema estudiado.

De igual manera, con este trabajo se pretende aportar a la comprensión del estado actual de institucionalización y funcionamiento del Estado colombiano frente a la repatriación de bienes culturales. Actualmente están vigentes varios procesos de reclamo en los que el Estado está involucrado y demanda la devolución de piezas arqueológicas pertenecientes al patrimonio cultural de la nación. En este sentido, el tema tratado en el presente trabajo se hace relevante en el contexto actual como una forma de reflexionar sobre la historia, el desarrollo y los desafíos que acompañan los procesos de repatriación. Se puede considerar como un aporte desde la Historia a la construcción de esa institucionalización y de los marcos de acción alrededor del tema.

Para lograr estos objetivos se trabajó con una metodología basada en la consulta de fuentes primarias, la realización de entrevistas y la revisión de textos y artículos que se ocupan del tema. Al considerar las formaciones institucionales como esos *indicios* que permiten rastrear el proceso de institucionalización, se consultaron directamente las leyes y tratados referentes a la protección del patrimonio cultural realizándose un análisis de contenido que indagase sobre la presencia de algún tipo de alusión relacionada con la repatriación de bienes culturales. La revisión de estas leyes se limitó al periodo comprendido entre 1886 –promulgación de la Constitución Política- y el año 2008<sup>3</sup>. Para este mismo periodo se consultaron los tratados internacionales (bilaterales y multilaterales) que suscribió el Estado colombiano con el mismo objetivo que se hizo la revisión anterior, hallar rastros de la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales en su contenido<sup>4</sup>. La

---

<sup>3</sup> La reglamentación consultada fue: Constitución Política de 1886, Ley 103 de 1931, Ley 104 de 1936, Decreto 904 de 1941, Ley 163 de 1959, Decreto 264 de 1963, Decreto 1397 de 1989, Constitución Política de 1991, Ley 397 de 1997, Decreto 833 de 2002, Ley 1185 de 2008.

<sup>4</sup> Los tratados internacionales consultados fueron: *Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico* –Montevideo1936-, *Convención de la UNESCO sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales* –París, 1970-, *Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos históricos y culturales* –Bogotá, 1989-, *Decisión 460 de 1999 del Consejo Andino de Ministros*

información se organizó en una matriz temporal sirviendo al objetivo de constatar la presencia cada vez mayor de contenido referente a las repatriaciones en estos documentos a través del tiempo. Estas formaciones institucionales se fueron estudiando a partir de textos que se ocupan del estudio de la construcción del discurso y de las prácticas de lo nacional en cada época.

Por otro lado, especialmente para la elaboración del último apartado de este trabajo, se tuvo contacto directo con las instituciones involucradas. Como se explicará más adelante, las instituciones que se incluyeron en el estudio fueron el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Ministerio de Relaciones Exteriores; con cada una de ellas se intentaron concertar encuentros sin embargo solo se lograron realizar dos entrevistas con las personas encargadas del tema en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y en el Ministerio de Cultura<sup>5</sup> ya que con la Cancillería no se logró coordinar el encuentro. Las entrevistas respondían a un formato semi-estructurado con el cual se buscaba captar, desde la institución a la cual pertenecía el entrevistado, la percepción del problema y la acción de las otras instituciones. Así mismo se mantuvieron encuentros constantes con la persona que solía liderar el proyecto desde el ICANH, quien sirvió de guía para la investigación.

Otro componente clave dentro de la estrategia metodológica fue el tener acceso a documentos oficiales como actas de reuniones inter-institucionales, correspondencia, correos electrónicos e informes de las instituciones ante otras instancias. Esto se logró al consultar el archivo que se encuentra en la oficina jurídica del ICANH y al solicitar dicha información a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. Gracias a las dinámicas mismas de interacción entre las organizaciones, que se presentarán en el último apartado de este trabajo,

---

*de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, sobre la Protección y recuperación de bienes culturales del patrimonio arqueológico, histórico, etnológico, paleontológico y artístico de la Comunidad Andina, Convenio entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador para la recuperación y devolución de bienes culturales robados –Bogotá, 1996-*

<sup>5</sup> En el Instituto Colombiano de Antropología e Historia se entrevistó a la encargada de los asuntos jurídicos quien se ocupa de los procesos de reclamo y repatriación en la Institución. En el Ministerio de Cultura se tuvo contacto con la persona encargada del grupo de Bienes Muebles en la dirección de Patrimonio Cultural.

se halló que el archivo que presenta una mayor cantidad de fuentes referentes a la coordinación y cooperación en los casos de reclamo y repatriación, se encuentra en el ICANH es por ello que se presentarán una mayor cantidad de documentos provenientes de dicha institución que, por ejemplo, del Ministerio de Cultura.

Por último, estas fuentes primarias se complementaron con la consulta de artículos (especialmente en el tema del tráfico ilícito de bienes culturales – Capítulo 1-), ponencias y manuales publicados por instituciones como la UNESCO; resultado de la revisión bibliográfica realizada previamente.

El orden que va a seguir este trabajo es el siguiente; en un primer lugar se presentará el marco teórico utilizado para realizar el análisis, centrándose en categorías conceptuales como *patrimonio cultural* e *institucionalización* (Capítulo 1). En seguida, se caracterizará la situación de Colombia frente al tráfico ilícito, presentando la naturaleza de los procesos de repatriación de bienes culturales y las experiencias históricas del Estado colombiano frente al tema (Capítulo 2). El análisis a seguir corresponde con el estudio histórico de las formaciones institucionales (leyes, tratados y organizaciones) entendidas dentro del discurso y las prácticas oficiales, desde la constitución política de 1886 hasta la actualidad (Capítulo 3). Finalizando con un análisis de las interacciones y los desafíos que presenta la institucionalización actual en el momento de reclamar y repatriar los bienes culturales que habían sido exportados ilegalmente (Capítulo 4).

## 1. CATEGORIAS TEÓRICAS

Para desarrollar un estudio sobre la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales en Colombia, se consideró necesario partir de dos categorías teóricas que servirán de base al resto del trabajo investigativo, *patrimonio cultural e instituciones/institucionalización*. En primer lugar, para comprender el proceso histórico que forjó la institucionalización de los procesos de repatriación, es importante comprender la construcción de un discurso oficial sobre lo *nacional* y sobre el *patrimonio cultural*. La construcción de este discurso oficial constituye la primera categoría; una categoría en la que se comprende el *patrimonio cultural de la nación* como algo en constante renovación, que se construye, y se ve sometido al juego de fuerzas relacionadas con la elaboración del discurso sobre lo “nacional” desde el Estado. En segundo lugar, dentro de esta lógica de un discurso oficial sobre patrimonio cultural que se transforma históricamente y se materializa de diferentes formas, la segunda categoría corresponde a la *institucionalización* de este discurso. Una categoría que se construye desde los planteamientos de autores como Michel De Certeau y desde los aportes de la ciencia política y la teoría de las instituciones.

### 1.1. PATRIMONIO CULTURAL

Como se planteó en el apartado introductorio de este trabajo, el hecho de que un Estado decida involucrarse en procesos de reclamo y repatriación de bienes culturales frente a actores extranjeros (ya sean entidades públicas o privadas), responde a la existencia de unos elementos externos a la lógica económica que motivan la creación y la activación de instituciones, leyes y tratados internacionales. Desde el Estado se construye un discurso sobre *patrimonio cultural* que sienta las bases y el contenido de las prácticas que se concretan alrededor del tema.

En primer lugar, lo que se considera como *patrimonio cultural de la nación* o como *bien de interés cultural*, en los últimos años, no es lo mismo que lo considerado como *monumento nacional* a principios del siglo XX. Si bien ambas categorías se refieren a bienes que intentan protegerse al ser considerados como referentes materiales de la historia y la *identidad nacional*, el alcance de la categoría se ha ido modificando históricamente. Después de realizar una revisión de las declaratorias y leyes que han reglamentado el tema del patrimonio cultural en Colombia históricamente<sup>6</sup>, se puede afirmar que el cambio no se ha dado únicamente en la denominación que se le da a los bienes (monumento nacional / bien de interés cultural); el cambio se ha dado también en el sistema de selección, protección y preservación que los rige (Canclini, 2001).

La actual definición oficial de *patrimonio cultural de la nación* se encuentra en la Ley General de Cultura del año 1997. La definición resulta ser bastante amplia en las manifestaciones y bienes reconocidos como parte de dicho patrimonio. Según esta ley, el patrimonio cultural de la nación lo constituyen tanto los bienes (materiales e inmateriales) como los valores culturales (tradición, costumbres, hábitos) que son expresión de la “nacionalidad colombiana” y poseen algún interés en el campo histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, ambiental, sonoro, musical, en las representaciones de la cultura popular, entre otros; en este punto no importa si dichas manifestaciones o bienes provienen de la época prehispánica, colonial, de la independencia, republicana o contemporánea<sup>7</sup>. Al comparar esta definición de *patrimonio cultural de la nación* con la que se presentó en la Ley 163 de 1959, principal antecedente legal a la actual Ley General de Cultura, se encuentra que el contenido se ha hecho más amplio en esta última. Para 1959, el

---

<sup>6</sup> Esta revisión histórica es la base del tercer capítulo de este trabajo, consiste en la revisión de legislación interna colombiana a lo largo del Siglo XX y XXI alrededor de la protección, preservación y recuperación de los *bienes de interés cultural*.

<sup>7</sup> El *Patrimonio Cultural de la Nación* se define el conjunto de “bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (Ley General de Cultura, Art.4)

*patrimonio histórico y artístico nacional* lo componían los “monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos” (naturales o creados por el hombre) que tuviesen un interés especial para el estudio de “ las civilizaciones o culturas pasadas (...) o para las investigaciones paleontológicas<sup>8</sup>.

Parece claro que las denominaciones y los contenidos se transforman, haciéndose más específicos y con un mayor rango de inclusión (o exclusión) a manifestaciones o bienes ya sean materiales o inmateriales. Sin embargo, en ambas categorías se sigue justificando esa selección según el interés que *representan* dichos bienes o manifestaciones para el estudio del pasado (es el caso de la Ley 163 de 1959) o para la preservación de la expresión de la nacionalidad (es el caso de la Ley general de cultura de 1997). En este contexto es que se debe entender la categoría de patrimonio cultural como cambiante históricamente.

La base de esta categoría debe ser comprender la *nación* y lo *nacional* como algo que se construye, como una categoría histórica que se ha ido transformando desde su misma creación (o invención) hasta nuestros días. Al considerar la nación como algo cambiante, que se construye, se sientan las bases para comprender el carácter cambiante de los dispositivos que se utilizan para construirla (Anderson, 1993). Este aspecto será central al considerar la categoría de *patrimonio cultural* como algo que se va modificando con el paso del tiempo. Frente a este tema existen numerosos estudiosos que se han propuesto aclarar, o proponer una base teórica o filosófica de la *nación*. Probablemente uno de los más citados en este campo es el inglés Benedict Anderson quien en su obra *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo* (1993), parte de una concepción de la *nación* como una creación del hombre, como “artefactos culturales particulares” creados a fines del siglo XVIII que lograron transformarse, adaptándose a los vaivenes de la historia, manteniéndose hasta la actualidad:

---

<sup>8</sup> “Declárense patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional” (Ley 163 de 1959, Art.1, Colombia).

“(…) Trataré de demostrar que la creación de estos artefactos, a fines del siglo XVIII, fue la destilación espontánea de un “cruce” complejo de fuerzas históricas discretas; pero que, una vez creados, se volvieron “modulares”, capaces de ser trasplantados, con grados variables de autoconciencia, a una gran diversidad de terrenos sociales, de mezclarse con una diversidad correspondientemente amplia de constelaciones políticas e ideológicas. También trataré de explicar por qué estos artefactos culturales particulares han generado apegos tan profundos.” (Anderson, 1993, p.21)

Como lo deja claro en el título de su obra, Anderson concibe la nación como algo “imaginado”. La imaginan los individuos que compartiendo unas mismas fronteras, nunca se verán, se oirán, se conocerán, pero sí se sentirán parte de una misma comunidad con lazos que los unen<sup>9</sup>. Estos lazos se construirán a partir de dispositivos como la prensa escrita, la oficialización de las lenguas vernáculas, los museos, los mapas, los censos, entre otros. Para el caso estudiado, es importante el papel de los museos y los monumentos que son utilizados para afianzar esos lazos de un pasado común que se comparte y del cual se deben preservar sus referentes materiales. Anderson destaca el manejo de los museos, por ejemplo, al diseñarse guiones con claras connotaciones políticas que responden a modelos de nación que se quieren construir.

Benedict Anderson no es el único que plantea la idea de *una nación* artificio del hombre. Un siglo antes del inglés, el intelectual francés de mitad del siglo XIX, Ernst Renan, en su conferencia dictada en la Sorbona el 11 de mayo de 1882 titulada *¿Qué es una nación?*, afirma:

La nación moderna es, pues, un resultado histórico producido por una serie de hechos convergentes en el mismo sentido. (Renan, 1987, p.67)

Ya sea como algo creado, producido o imaginado (Anderson, 1993), existe alguna certeza que la *nación* es algo netamente inventado. Sin embargo, como

---

<sup>9</sup> Siendo fiel al título de su obra, Benedict Anderson plantea la nación como una comunidad imaginada; “(…)Es imaginada porque aún los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán ni oirán siquiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión.” (Anderson, 1993, p.23).

lo dice Anderson, este artefacto cultural se ha sabido adaptar a los diferentes contextos históricos y sociales, valiéndose de numerosos dispositivos que han ayudado a crearla e imaginarla entre los individuos. Desde los inicios de la discusión sobre la *nación* y lo *nacional* se ha tenido claro que una de las bases de una *nación* es ese pasado/historia que une a los individuos como “pueblo”; según Renan,

La nación, como el individuo, es la consecuencia de un largo pasado de esfuerzos, de sacrificios y de desvelos. El culto a los antepasados es el más legítimo de todos; los antepasados nos han hecho lo que somos. Un pasado heroico, grandes hombres, la gloria (me refiero a la verdadera); he aquí el capital social sobre el cual se asienta una idea nacional. (Renan, 1987, p.82)

Pareciera que la exaltación de ese pasado es una de las herramientas que más se utiliza desde la misma creación de los Estados modernos<sup>10</sup>. Dentro de esta “exaltación del pasado” entraría en juego el tema del *patrimonio cultural*, como legado de esos “antepasados” que, en términos de Renan, sientan “el capital social” de la idea nacional. Sin embargo, no todos los bienes y las tradiciones que persisten del pasado se preservan de la misma manera. Frente a este tema, el historiador francés Jacques Le Goff en su obra *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario* asegura que existe una **selección** de esa Historia que nos representa como *nación*;

En efecto lo que sobrevive no es el complejo de lo que ha existido en el pasado, sino una elección realizada ya por las fuerzas que operan en el desenvolverse temporal del mundo y de la humanidad, ya por aquellos que se han ocupado del estudio del pasado y de los tiempos pasados. (Legoff, 1991, p.227)

La selección de la que habla Legoff se relaciona directamente con el hecho que unos bienes específicos sean considerados como parte del *patrimonio cultural de la nación* y por tal razón se pretenda su repatriación. La delimitación de lo que se concibe o no como *patrimonio cultural de la nación* nace de esa selección, así como el impulso por repatriar *bienes culturales* que fueron

---

<sup>10</sup> Como se planteó anteriormente, Benedict Anderson en su obra *Comunidades Imaginadas* habla de otras herramientas para la representación de la nación como los censos, los museos y los mapas (Anderson, 1993)



exportados ilegalmente. En ese sentido podría argumentarse que el patrimonio cultural se encuentra entonces inmerso en relaciones de poder y de conocimiento que, finalmente, determinan qué se puede definir y qué no dentro de esta categoría.

Al hablar de una determinación del patrimonio cultural, se debe hablar del elemento que lo determina. Como se planteó anteriormente, la categoría se trabajará desde la construcción estatal de *patrimonio cultural* que responde a un discurso de *lo nacional*. En este sentido se recurre a los planteamientos de Michel Foucault referentes al concepto de *discurso* y su alcance. Se podría hallar una definición bastante amplia del concepto, sin embargo en *La Arqueología del Saber*, Foucault lo define como:

(...) un conjunto de enunciados que provienen de un mismo sistema de formación; así se podría hablar de discurso clínico, discurso económico, discurso de la historia natural, discurso psiquiátrico (...) El discurso está constituido por un número limitado de enunciados para los cuales se puede definir un conjunto de condiciones de existencia” (Foucault, 1978).

El discurso de “lo nacional” poseería entonces una serie de enunciados acerca de lo que se quiere representar como *patrimonio cultural*. No obstante, lo más importante del concepto que ofrece Michel Foucault es su enfoque hacia el componente práctico: *la práctica* que genera el discurso. El discurso define los objetos por conocer, la forma en que se abordan estos objetos de conocimiento y las prácticas alrededor de él<sup>11</sup>. Es así como, siguiendo los planteamientos de Foucault, el discurso de *lo nacional* logra determinar las prácticas alrededor del patrimonio cultural, justificando la selección de la que se habló anteriormente (Le Goff, 1991). Las prácticas corresponderían entonces a los métodos de

---

<sup>11</sup> Stuart Hall se refiere al concepto de **discurso** en Foucault, resaltando la relación que se establece entre lo discursivo y las prácticas; “El discurso, dice Foucault, construye el tópico. Define y produce los objetos de nuestro conocimiento, gobierna el modo como se puede hablar y razonar acerca un tópico. También influencia cómo las ideas son puestas en práctica y usadas para regular la conducta de los otros. Así como un discurso ‘rige’ ciertos modos de hablar sobre un tópico, definiendo un aceptable e inteligible modo de hablar, escribir, o comportarse uno, del mismo modo, por definición, ‘excluye’, limita y restringe otros modos de hablar, o conducimos en relación con el tópico o de construir conocimiento sobre el mismo.” (Hall, 1997, *traducido por Elías Sevilla Casas*, p.27)

selección, los regímenes de protección y preservación, y los procedimientos de recuperación de los bienes de interés cultural.

En este orden, las prácticas que se desprenden del discurso responden a la representación<sup>12</sup> de “lo nacional”, contenida en el discurso mismo, la cual está construida dentro de unos marcos históricos e institucionales (Hall, 1996). Para Stuart Hall (1996), al hacer referencia al enfoque constructivista, la representación va a construir sentidos del mundo sólo en la medida en la que los actores sociales se apropien de los sistemas conceptuales de su cultura, los sistemas lingüísticos y demás sistemas representacionales. En este contexto, las identidades se definen dentro de las mismas prácticas discursivas y representacionales tal como lo afirma Hall (1997);

Precisamente porque las identidades se construyen dentro del discurso y no fuera de él, debemos considerarlas producidas en ámbitos históricos e institucionales específicos en el interior de formaciones y prácticas discursivas específicas, mediante estrategias enunciativas específicas.

Lo que se quiere representar como *la nación colombiana* se ha ido transformando históricamente respondiendo a esos cambios en los “ámbitos históricos e institucionales”; transformando de esta manera lo que se espera represente el *patrimonio cultural de la nación*, considerando a éste como un referente material de dichas identidades<sup>13</sup>. Se podría decir, entonces, que los cambios generados dentro del discurso y la representación de lo *nacional*

---

<sup>12</sup> El concepto de **representación** que se utilizará en este trabajo se tomó de la obra de Stuart Hall, *Representation: Cultural representations and signifying practices*. Para comenzar, el autor afirma “Pertener a una cultura es pertenecer aproximadamente al mismo universo conceptual y lingüístico, es saber cómo los conceptos e ideas se traducen a diferentes lenguajes, y cómo el lenguaje refiere, o hace referencia al mundo. Compartir estas cosas es ver el mundo desde dentro del mismo mapa conceptual y dar sentido al mismo mediante el mismo sistema de lenguaje”. (Hall, 1997, *traducido por Elías Sevilla Casas*)

<sup>13</sup> En su texto, Hall presenta este argumento refiriéndose al trabajo del lingüista suizo Saussure: “Si la relación entre un significante y un significado es el resultado de un sistema de convenciones sociales específico de cada sociedad y de cada momento histórico – entonces todos los sentidos son producidos dentro de cada historia y cultura. No pueden estos sentidos estar finalmente fijados sino que siempre están sujeto a cambio, tanto de un contexto cultural a otro como de un período a otro. Por tanto no hay un ‘sentido verdadero’ que sean singular, intercambiable y universal. (...) Sin embargo, para nuestros propósitos, el punto importante es el modo como este enfoque del lenguaje *desfija* el sentido, rompiendo cualquier vínculo natural e inevitable entre el significante y lo significado. Esto abre la representación al constante ‘juego’ o deslizamiento del sentido, a la constante producción de nuevos sentidos, nuevas interpretaciones.” (Hall, 1997, *traducido por Elías Sevilla Casas*, p.16)

significan un cambio en la categoría de *patrimonio cultural* vista desde la esfera oficial<sup>14</sup>.

Finalmente, cada *discurso* cuenta con unos dispositivos que lo “materializan” (Foucault, 1978). En términos de Michel Foucault, los dispositivos que nos interesarían en este trabajo serían las formaciones institucionales; entendidas éstas como las formas legales, los tratados internacionales y la creación de organizaciones que formalmente están relacionadas, de algún modo, con la repatriación de bienes culturales.

De lo abordado en los párrafos anteriores se desprende entonces la categoría de *patrimonio cultural* que se va a trabajar. Se entenderá la nación como algo construido, cambiante, que modifica sus prácticas discursivas y representacionales. Al modificarse el discurso y la representación, se modifican los dispositivos que ayudan a construir esa “comunidad imaginada” (Anderson, 1993), entre los cuales está incluido el *patrimonio cultural*. En el momento en que se amplía el contenido de lo representado en la categoría de *patrimonio cultural*, se modifican las prácticas que se desprenden de su discurso, entre las cuales se encuentran los intentos por repatriar bienes culturales exportados ilegalmente del país. Este momento es el que se busca rastrear en este trabajo, ¿Cuándo, dentro de las prácticas discursivas del patrimonio cultural en Colombia, aparecen materializados, en formas institucionales, los anhelos del Estado por repatriar bienes culturales? Se parte del supuesto que estas formaciones institucionales se pueden explicar desde la misma transformación del discurso de “lo nacional” y de patrimonio cultural; sin embargo, antes de realizar el análisis, es importante presentar la categoría de “formación institucional”.

---

<sup>14</sup> Stuart Hall afirma en el texto introductorio a la obra *Cuestiones de identidad cultural*, lo siguiente: “En el lenguaje del sentido común, la identificación se construye sobre la base del reconocimiento de algún origen común o unas características compartidas con otra persona o grupo o con un ideal, y con el vallado natural de la solidaridad y la lealtad establecidas sobre este fundamento. En contraste con el “naturalismo” de esta definición, el enfoque discursivo ve la identificación como una construcción, un proceso nunca terminado: siempre “en proceso” (Hall, 1996, p.18)

## 1.2. INSTITUCIONES E INSTITUCIONALIZACIÓN

Al hablar de instituciones y “formaciones institucionales” se trabajarán dos enfoques un tanto divergentes pero fundamentales para llevar a cabo el análisis deseado. Por un lado, se tomarán los planteamientos de Michel De Certeau (1993) sobre *el lugar institucional* dentro del oficio del historiador; por otro lado, se tomarán algunos planteamientos de la escuela institucionalista y neo-institucionalista, especialmente aplicables a los últimos apartados del análisis que se pretende realizar. Esto con el fin de definir las formas institucionales a estudiarse.

En primer lugar, el intelectual francés Michel De Certeau trata en su obra *La Escritura de la historia*, en el apartado dedicado a la “operación historiográfica”, del lugar que ocupa la institución dentro de la producción de conocimiento histórico. Si bien su estudio se centra en la influencia que ejerce el lugar institucional en la integridad del proceso de producción de conocimiento histórico, desde la búsqueda y la consulta de fuentes hasta la escritura; De Certeau deja muy claro que *desde el acopio de los documentos hasta la redacción del libro, la práctica histórica depende siempre de la estructura de la sociedad* (De Certeau, 1993, p.78).

Acercándose un poco al concepto de *discurso* de Michel Foucault, De Certeau presenta a las instituciones como ese complejo que *permite y no permite* ciertos objetos de conocimiento;

Antes de saber lo que la historia *dice* de una sociedad, nos importa analizar cómo *funciona* ella misma. Esta institución se inscribe en un complejo que le *permite* solamente un tipo de producciones y le *prohíbe* otras. Así procede la doble función del lugar. *Vuelve posibles* algunas investigaciones, gracias a coyunturas y problemáticas comunes. Pero a otras las *vuelve* imposibles; excluye del discurso lo que constituye su condición en un momento dado; desempeña el papel de una censura en lo referente a los postulados presentes (sociales, económicos, políticos) del análisis. (De Certeau, 1993, p.81)

Es así como la institución se convierte en un factor clave dentro de la producción del conocimiento histórico. Aunque el tema de las repatriaciones de bienes culturales no encaja perfectamente en el molde investigativo al que hace referencia De Certeau cuando habla de “producción de conocimiento histórico”; es importante destacar estos procesos como productos de instituciones que están vinculadas, o fueron creadas, en torno a la labor científica de la disciplina histórica (ICANH).

Si bien Michel De Certeau ofrece los elementos justificantes de la inclusión de las instituciones dentro de los procesos de producción de conocimiento histórico; para el estudio más práctico que se pretende realizar en este trabajo es central, de igual manera, el aporte de la escuela institucionalista y neo-institucionalista alrededor del surgimiento y consolidación de las *instituciones* como elementos centrales dentro del análisis social. Para el desarrollo de este trabajo es central el rol de las instituciones, en tanto se consideran como dispositivos de las prácticas generadas por el discurso de lo nacional referente al *patrimonio cultural*. El fin de rastrear los procesos de institucionalización del discurso es hallar el momento en el que, dentro de esas instituciones, se comenzó a considerar el tema de la repatriación de bienes culturales.

Si bien dentro de las escuelas anteriormente citadas, especialmente en la escuela del neo-institucionalismo de mediados de los ochenta, se diferencia el mismo concepto de *institución*, entre instituciones formales y no-formales<sup>15</sup>; para el caso a estudiar interesan únicamente los esfuerzos y discursos que lograron consolidarse formalmente. Como lo dice Guy Peters en su obra *El nuevo institucionalismo*, las instituciones formales corresponden, por ejemplo, “(...) a una legislatura, un organismo dentro de la burocracia pública o un marco legal” (Peters, 2003, p.36), se tratan de estructuras formalmente constituidas.

---

<sup>15</sup> Si bien Douglas North ofrece una definición de instituciones formales e informales muy apegada a la economía, es importante rescatarla; “Las instituciones incluyen todo tipo de limitación que los humanos crean para dar forma a la interacción humana. ¿Son formales o informales las instituciones? Pueden ser una u otra cosa, pero yo estoy interesado en limitaciones formales, por ejemplo, normas que idean los humanos, como en limitaciones informales, tales como acuerdos y códigos de conducta” (North, 1993, p.14)

El proceso de *institucionalización*, en este caso, se entenderá en dos sentidos. En primer lugar, como el acto mediante el cual se da forma a las instituciones estudiadas; es decir, el momento en el que se crea una organización, se promulga una ley o se firma y ratifica un tratado internacional. Un segundo sentido hace referencia a la forma en que la mayor presencia de instituciones formales va consolidando aún más, por lo menos en el marco de lo formal, el *discurso sobre la protección del patrimonio cultural*. La mayor presencia de este tipo de dispositivos permite pensar en un marco de acción más amplio para el Estado colombiano en los casos de reclamo y repatriación de bienes culturales.

Es así como la categoría se convierte en una herramienta teórica, pero a la vez metodológica, para abordar la problemática planteada. Como lo dice Michel De Certeau, el papel de la institución dentro del trabajo del historiador es fundamental, pues marca los límites de lo permitido dentro de la producción del conocimiento histórico. Se puede resaltar el papel de las instituciones dentro de los procesos de repatriación de bienes culturales, ya que ellas representan la materialización de ese discurso de lo nacional, convirtiéndose en esos lugares que “permiten” la planeación y las acciones del Estado frente al tema.

En conclusión, el punto de partida del ejercicio teórico debe ser la comprensión de lo nacional como un artefacto cultural que constantemente va transformando los *discursos* y las *representaciones* que lo componen. El discurso oficial sobre *el patrimonio cultural* responde a esa lógica de transformación; a través de la Historia se puede ver cómo se selecciona por parte del Estado lo que se considera como parte del *patrimonio cultural de la nación*. En este punto aparecerá el tema de las repatriaciones de bienes culturales, en el momento que los bienes que se incluyen dentro del patrimonio cultural de la nación hayan sido exportados ilegalmente y se crea importante recuperarlos. Se considera que el lugar para encontrar esta transformación del discurso oficial se halla en los dispositivos que se utilizan para su materialización; en este caso interesan las *instituciones*. Siguiendo a la escuela del neo-institucionalismo de los años ochenta, las *instituciones* se van a limitar a las estructuras formales que representan los marcos de acción de la política cultural del Estado. El

proceso de creación y transformación de dichas instituciones, entendido este como el proceso de *institucionalización*, es el que nos permite rastrear la emergencia del tema de las repatriaciones a través del tiempo. Sin embargo, para comprender este proceso, es importante comenzar presentando el detonante que parece transformar históricamente el discurso oficial sobre patrimonio cultural, por lo menos de forma reactiva: la amenaza del tráfico ilícito de bienes culturales.

## 2. TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES Y REPATRIACIONES: UN PUNTO DE PARTIDA.

La institucionalización de los procesos de repatriación de los bienes culturales responde a una amenaza real que enfrentan la mayoría de los Estados en el mundo: *el tráfico ilícito de bienes culturales*. Es evidente que las repatriaciones representan un paliativo en el momento en que los bienes culturales ya han sido extraídos de su contexto natural e histórico y han sido exportados ilegalmente a casas de subastas, museos o colecciones privadas. Es por ello que antes de estudiar el proceso de institucionalización, es importante comprender el fenómeno que “forzó” la entrada de unos elementos discursivos acerca de la protección del *patrimonio cultural* frente al saqueo y el pillaje ¿En qué consiste este desafío conocido como el tráfico ilícito de bienes culturales? y ¿En qué medida la naturaleza de esta problemática motivó la inclusión dentro del discurso de preservación del *patrimonio cultural* en Colombia, unos elementos discursivos que se materializarían más adelante en prácticas institucionales con las que se busca remediar los daños hechos.

Este capítulo pretende brindar un panorama general sobre esta problemática que se entiende como el punto de partida de la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales. Se repatría en tanto existen bienes que se han sido exportados ilegalmente y que representan algún interés cultural para la nación colombiana. El orden que se seguirá será el siguiente; en primer lugar, se hará una presentación, a grandes rasgos, del *tráfico ilícito de bienes culturales* y cómo éste afecta a Colombia. En seguida, se tratarán los procesos de repatriación; en qué consisten y las experiencias históricas en nuestro país.

### 2.1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

*ilícito.* (Del lat. *illicitus*). adj.



El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales se debe ver como una forma más que toma el comercio ilícito; su magnitud lo ubica cerca de comercios ilegales como los de armas, drogas y especies animales. Puntualmente, el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales consiste en la exportación ilegal de bienes que representan algún interés histórico, arqueológico o artístico de un Estado, con el fin de negociarlo en el mercado negro del arte, del cual participan agentes como coleccionistas, galerías de arte y museos. Lo *ilícito* radica entonces en la sustracción del bien, saltándose la legislación y las barreras aduaneras del país víctima del pillaje. Así mismo, como lo dice el significado del adjetivo *ilícito*, éste contiene un componente moral

Por eso podemos utilizar la expresión de tráfico ilícito, refiriéndonos a un comercio que desde el punto de vista moral no debería ocurrir, lo mismo que para otro tipo de comercio ilegal. (Askerud y Clement, 1999, p. 24).

Este es un problema que está presente en casi todos los países del mundo, ya sea porque sus territorios son víctimas del saqueo, porque son receptores de los objetos expoliados o por ambas circunstancias. Colombia está inmersa en esta dinámica especialmente como lugar de saqueo o expolio. No obstante, es importante destacar que los lugares de saqueo varían radicalmente, pues dependen de los sitios que representan algún interés para los gustos de coleccionistas y/o traficantes.

Si bien es cierto que el tráfico ilícito se presenta en mayor medida en países en vía de desarrollo que cuentan con menores controles legales y aduaneros también existen casos de saqueo en castillos medievales de Francia o Italia. Así mismo existen zonas que son más vulnerables al pillaje, por ejemplo, los yacimientos arqueológicos de Estados como Grecia, Egipto, Turquía, entre otros, pues son bienes muy apetecidos dentro del mercado negro del arte y su

---

<sup>16</sup> Real Academia de la lengua Española, Disponible en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=cultura](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura) (Recuperada 01/05/2010)

inventario por parte de las autoridades aún se encuentra muy incompleto<sup>17</sup>. A esto deben sumársele los robos ocurridos en varios museos de ciudades como París, Boston, Oslo, entre otras ciudades dónde se extraen importantes obras de arte contemporánea para ser vendidas dentro del mercado negro de coleccionistas<sup>18</sup>.

Sin embargo, los mayores estragos del tráfico ilícito de bienes culturales se pueden ver en países carentes de reales controles legislativos, aduaneros y policiales de sus bienes arqueológicos, históricos y artísticos. Es el caso de Estados en vía de desarrollo donde las comunidades sirven de cómplices a los traficantes de bienes culturales, en tanto existen otros elementos que influyen en su comportamiento como la pobreza o el abandono estatal.

Dentro de los objetos que más se trafican se encuentran los artefactos arqueológicos<sup>19</sup>; representando para Colombia, los objetos que más se reclaman en sus procesos de repatriación. Así mismo, nuestro país presenta un agravante del asunto, la presencia de un conflicto armado representado en el abandono por parte del Estado de ciertas áreas del territorio, hacen más fácil aún las excavaciones ilegales, los saqueos y el tráfico ilícito de bienes culturales<sup>20</sup>. A esto debemos sumarle la pobreza de comunidades rurales que

---

<sup>17</sup> “Muchas naciones mediterráneas con un rico patrimonio arqueológico, como Egipto, Italia, Grecia y Turquía, así como muchos países del mundo árabe y de América Central y del Sur sufren de amplios robos de tumbas. Los sitios arqueológicos constituyen los objetivos más interesantes de los traficantes; el riesgo de captura es relativamente pequeño y, sin inventario todavía, los objetos se pueden comerciar más fácilmente. Las pérdidas causadas por este tipo de pillaje son incalculables.” (Askerud y Clement, 1999, p. 25).

<sup>18</sup> Para consultar una revisión histórica de los robos ocurridos a importantes museos en los últimos diez años se debe recurrir a la prensa en la que se encuentran varios artículos e informes sobre el tema; uno de ellos es: *El Robo de Obras de Arte en los Museos, una lista que crece cada año*, El Mundo, España, disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2004/08/22/cultura/1093182646.html> (Recuperada 27/05/10)

<sup>19</sup> “Muchas naciones mediterráneas con un rico patrimonio arqueológico, como Egipto, Italia, Grecia y Turquía, así como muchos países del mundo árabe y de América Central y del Sur sufren de amplios robos de tumbas. Los sitios arqueológicos constituyen los objetivos más interesantes de los traficantes; el riesgo de captura es relativamente pequeño y, sin inventario todavía, los objetos se pueden comerciar más fácilmente” (Askerud y Clement, 1999, p.24)

<sup>20</sup> En su manual de implementación de la Convención de 1970, Askerud y Clement aseguran que “Muchas veces los problemas de los países exportadores –entre los cuales se encuentran muchas naciones pobre en desarrollo- se agravan por luchas y hasta guerras civiles. El despojo siempre ha sido un resultado de la guerra y las contiendas modernas no son una excepción a esta regla” (p.24). Es evidente que situaciones como la sucedida en los museos iraquíes, saqueados y destruidos, durante la invasión norteamericana no son comparables con

ven en la venta de bienes arqueológicos, o en el saqueo de yacimientos, una opción de obtener algún tipo de recurso<sup>21</sup>. Luis Restrepo Málaga, Presidente de la Organización Regional para América Latina y el Caribe, ICOM-LAC<sup>22</sup>, en el marco del III Taller Regional Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Muebles, con respecto al tema aseguró:

La realidad nos demuestra que el flagelo de la desocupación que amenaza a casi todos los países de la región motiva que un sector de la población se dedique a la extracción ilícita de los objetos ubicados en los yacimientos arqueológicos y que no son otra cosa que el eslabón de una gran cadena delictiva donde el huaquero es la primera pieza y la más amenazada y devaluada ya que los objetos participan de una gran red donde los comerciantes y las casa de remate con los grandes beneficiados (Repetto, 2003).

Pernillo Askerud y Etienne Climent, al realizar un diagnóstico del problema del tráfico ilícito en el mundo, aseguran que si bien los principales sitios de saqueo se encuentran en países en vía de desarrollo, que poseen gran riqueza arqueológica, “el mercado internacional de patrimonio cultural se encuentra claramente ubicado en los países industrializados. Las más grandes casas de remate se ubican en un puñado de países ricos; igual pasa con los museos arqueológicos y etnológicos del mundo” (Askerud y Clement, 1999, p. 25). Está claro que el principal mercado para los bienes saqueados se encuentra en los países del “primer mundo”; especialmente países europeos (Bélgica, Francia, Dinamarca, España, entre otros) o norteamericanos (Estados Unidos y Canadá). (*Ver Anexo B*)

Según cifras presentadas por la UNESCO, para el año 1999, el tráfico ilícito de bienes culturales movía más de un billón de dólares al año (Askerud y Clement, 1999, p.28). Por otro lado, INTERPOL habla de más de cinco mil millones de dólares al año, y asegura que dicho delito se encuentra ubicado, por su

---

la situación colombiana; sin embargo la lógica del conflicto puede terminas afectando la protección de los sitios de yacimientos arqueológicos, entre otros.

<sup>21</sup> En nuestro país es importante destacar el lugar que ocupó el *guaquero* en el imaginario de regiones como Antioquia y el Eje Cafetero.

<sup>22</sup> El ICOM es el Consejo Internacional de Museos, “organización internacional de museos y profesionales, dirigida a la conservación, mantenimiento y comunicación del patrimonio natural y cultural del mundo, presente y futuro, tangible e intangible”. Se divide por Oficinas Regionales, para América Latina se conoce como *Organización Regional para América Latina y el Caribe, ICOM-LAC*. Disponible en: <http://www.icom-ce.org/> (Recuperada el 28/05/10).

magnitud<sup>23</sup>, en una cuarta posición a escala mundial, después del tráfico de estupefacientes, de armas y de personas o especies naturales (Ezquerro, 2005, p.78). Lo cierto es que resulta difícil medir la magnitud del problema, pero es evidente que se está tratando con una gran red delincencial de la cual Colombia no está excluida<sup>24</sup>.

Ante la dificultad para cuantificar los alcances del tráfico ilícito de bienes culturales, es importante destacar que este flagelo además de sus repercusiones económicas representa un perjuicio mayor a la conservación del patrimonio cultural de las comunidades y al estudio y desarrollo de disciplinas como la arqueología y la historia. Su importancia radica en el alto valor histórico, estético, científico y social de los bienes traficados (Bákula, 2003); y en el papel que se le otorga a dichos bienes dentro del discurso de representación de *lo nacional* que se da desde el Estado.

A nivel regional, al igual que Colombia, sus vecinos como Ecuador, Perú y Bolivia son víctimas importantes del saqueo. Se habla de redes de tráfico ilícito que se mueven entre los países para poder hacer llegar los objetos expoliados a sus clientes en los países europeos y norteamericanos. Los países vecinos se convierten en vías de tránsito y rutas del tráfico ilícito (Gómez A, 2002). Es así que podemos ver que Colombia está inmersa en esta dinámica y es a partir de la toma de conciencia de la magnitud del problema que el Estado Colombiano pareciese haber comenzado a tomar posiciones y a realizar acciones.

---

<sup>23</sup> Para poner un ejemplo, “En 1993 la República Checa denunció que los robos y las exportaciones de sus bienes culturales implicaban una pérdida anual de hasta 10 % de su patrimonio cultural. (...). En Italia en el período 1970-90, se registraron 253,000 robos de arte y sólo en Gran Bretaña, las pérdidas por objetos de arte y antigüedades asegurados se estiman entre 600 a 750 millones por año. Si a eso sumamos las pérdidas no aseguradas el total se eleva a 1,5 billones de dólares” (Askerud y Clemente, 1999, p.28)

<sup>24</sup> “No obstante la dificultad para elaborar estadísticas relativas a la cantidad de robos y exportaciones ilícitas de bienes culturales, baste señalar algunas cifras alarmantes aportadas por la INTERPOL, agencia a la que están asociados 177 países. Se sabe, que llegan a sus oficinas unos 3000 avisos anuales relacionados con el robo y/o el tráfico ilícito de bienes culturales. Empero, esos casos no pueden ser tramitados por carecer de información y sustento para que el trámite pueda ser llevado a cabo.” (Bákula, 2003)

## 2.2. REPATRIACIONES: EN QUÉ CONSISTEN Y ALGUNAS EXPERIENCIAS HISTÓRICAS

Los procesos de repatriación de bienes culturales se hacen necesarios entonces cuando la lógica del tráfico ilícito logra sus objetivos y vende los bienes expoliados a coleccionistas, casas de subastas o museos. Para el desarrollo de este trabajo es importante comprender la naturaleza y los procedimientos de estos procesos ya que representan el tema central del estudio. Es por ello que en esta última parte de este capítulo se pretende, además de explicar en qué consisten estos procesos, presentar algunas experiencias históricas del Estado colombiano en este campo.

En primer lugar, encontrar una definición de lo que se entiende como *proceso de repatriación de bienes culturales* no es tarea fácil. La definición que se utilizará en este trabajo se encuentra en un borrador del *Procedimiento para la repatriación de bienes culturales en cumplimiento de la Convención de la UNESCO de 1970, de la Decisión 588 de 2004 y de los Convenios Bilaterales suscritos por Colombia en materia de tráfico ilícito de bienes culturales*, elaborado por el ICANH en el año 2008. Según este documento, un proceso de repatriación es:

(...) la devolución de un bien cultural del territorio de un Estado Parte a otro Estado Parte, con el cumplimiento de las formalidades previstas en las normativas nacionales o internacionales (Ver Anexo E)

Como se viene insistiendo desde un principio, se debe tener claro que los procesos de repatriación suelen ser procesos bastante desgastantes para los Estados que deciden emprenderlos. El “desgaste estatal” se presenta especialmente en dos campos: el campo económico-financiero y el institucional. Lo referente al campo económico-financiero se relaciona con los costos que se deben asumir por asuntos legales, técnicos (peritajes) y otras actividades que son exigidas dentro de las reclamaciones de bienes culturales. Respecto al campo institucional se entiende por “desgaste” el uso del tiempo, la inclusión dentro de las agendas de las instituciones comprometidas del tema,

la coordinación y cooperación inter-institucional que exige el entendimiento y la repartición de tareas; todo esto invertido en casos que pueden terminar en el fracaso o en el olvido. Más adelante se presentarán algunas experiencias históricas del Estado colombiano que comprueban esta tesis.

Cómo lo dice la definición presentada anteriormente, para los procesos de repatriación se deben cumplir ciertas *formalidades previstas en las normativas nacionales o internacionales*. Dependiendo del acuerdo o del tratado que cobije los procesos, las formalidades pueden ser más o menos complejas. Por ejemplo, la Convención de la UNESCO de 1970 exige que los reclamos se efectúen por la vía diplomática realizándose un reclamo formal desde la Cancillería al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país argumentado el saqueo, demostrando que fue exportado ilegalmente (lugar y hora) y que hace parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Todo esto debe efectuarse por intermedio de los servicios diplomáticos de los Estados. En general, existe un consenso al afirmar que la vía diplomática a veces se queda corta frente a la magnitud del problema. Esto se pudo constatar en la entrevista realizada a la encargada del tema en el ICANH:

Pasó un tiempo en el que las reclamaciones eran todas por vía diplomática (...) Pero eso no se materializa en nada, la vía diplomática funciona sola muy rara vez. Es muy raro, de hecho generalmente funciona es para los países que están en la misma situación; no Latinoamérica-Europa sino más bien Latinoamérica-Latinoamérica (...). (Entrevista con la Encargada del ICANH, Ver Anexo G).

Este sería uno de los mayores obstáculos en los procesos de repatriación; sin embargo existen otros referentes a los costos económicos, las legislaciones internas de las partes, entre otros. Los casos de repatriación exitosos para el caso colombiano son pocos.

Si se realiza una revisión histórica de los casos exitosos de repatriación de bienes culturales, serán pocos los que se puedan registrar. Se deben destacar dos procesos específicamente. El primero de ellos se presentó ante las autoridades francesas solicitando la repatriación de cuatro estatuas de piedra de San Agustín que habían sido sacadas ilegalmente del país por el ciudadano

de dicho país Patrick Bidoleau. La repatriación se produjo el día 13 de noviembre de 1998 y se presume que el saqueo se realizó entre los años 1994 y 1995<sup>25</sup>. Las autoridades colombianas lograron demostrar que dichas estatuas eran originales (cada una con un peso aproximado de 750 kilos) y hacían parte de los bienes de interés cultural del país. El reclamo se registró en la ciudad francesa de Nantes pues allí residía el coleccionista que las utilizaba para decorar su jardín. Después de dos años de pleito y de anteponer una demanda civil por hurto de bienes arqueológicos, las estatuas quedaron bajo la custodia de las autoridades colombianas, quienes las trasladaron a Portugal para exponerlas en Expolisboa 98, posteriormente fueron trasladadas vía marítima a Cartagena y finalmente, las piezas fueron repatriadas y ubicadas en el Parque Arqueológico de San Agustín y en el Museo Nacional de Colombia en Bogotá<sup>26</sup>.

Este caso es el principal referente del Estado colombiano en el campo de las repatriaciones de bienes culturales pues en él se lograron materializar los procesos de reclamaciones legales. A este caso exitoso se deben sumar unos más recientes que se han dado en el marco del Memorando de Entendimiento firmado entre los gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos en el año 2006. Este acuerdo representa un marco más simplificado para la repatriación de los bienes arqueológicos colombianos incautados en las aduanas estadounidenses. Más adelante se presentará el mecanismo de este acuerdo; por el momento es importante destacar los procesos de repatriación que se han dado bajo su sombra.

Entre los principales casos de repatriación de bienes culturales que se han dado bajo en el marco de este memorando de entendimiento, se encuentra un caso que se presentó el mismo año de la firma del acuerdo. Fueron repatriados 12 bienes arqueológicos desde la ciudad de Nueva Orleans, después que el

---

<sup>25</sup> Información disponible en:

<http://www.museonacional.gov.co/content.php?id=285%7C0%7C0&PHPSESSID=bjdsdqey>

<sup>26</sup> En el Museo Nacional se encuentra la estatua: *Laja con representación de figura humana* (antropomorfa). Colecciones de Arqueología. Sala Grupos sedentarios prehispánicos [900 a.C. - 1500 d.C.]. Información disponible en: <http://www.museonacional.gov.co/> (Recuperada el 05/05/2010)

ICANH comprobara la autenticidad de los bienes cerámicos<sup>27</sup>. Dos años más adelante, en 2008, se repatriaron 32 piezas de las culturas de San Agustín, Tierradentro y la Sierra Nevada, desde la ciudad de Miami, igualmente, desde la ciudad de Washington se repatriaron 200 anillos de oro y figuras de plata, y 66 piezas (16 de ellas de esmeraldas) de las culturas Nariño y Tairona.

Es así como la historia de los procesos de repatriación en Colombia se reduce a unos cuantos casos exitosos y otros muchos que no se han logrado materializar o que fracasaron rotundamente. En la actualidad el Estado colombiano adelanta varios procesos de reclamación ante diferentes Estados como Dinamarca, Estados Unidos, Bélgica y Alemania. Entre otros, las casas de subasta se han convertido en actores centrales; es el caso de la casa de subastas Christie's de París dónde están por subastarse cuarenta y cinco piezas pertenecientes al patrimonio cultural de Colombia; o el caso de la casa Sotheby's de Nueva York, la cual anunciaba en el mes de abril de 2006 la subasta de varias obras precolombinas provenientes de nuestro país. Frente a estos casos el margen de acción del Estado colombiano ha quedado reducido por las formalidades y las legislaciones que cobijan a los actores involucrados. En el último apartado de este escrito se pretende trabajar esta problemática de los desafíos institucionales del Estado colombiano en la actualidad.

En conclusión, es evidente que Colombia se encuentra amenazada por los alcances del tráfico ilícito de bienes culturales. Si bien sus dimensiones económicas son difíciles de medir, debido al gran valor histórico, estético, científico y social de los bienes que objeto del tráfico ilícito, sus perjuicios mayores se presentan en el campo científico y en la construcción del discurso de *lo nacional* desde el Estado. Esta situación se convierte en un desarticulador de ese discurso; en tanto sustrae elementos que se incluyen en la construcción de dicha representación. La presencia en Colombia de esta amenaza se debe ver entonces como el elemento que estimuló la inclusión de los compromisos de repatriar bienes expoliados, dentro de los discursos y las prácticas estatales referentes al tema de la protección del *patrimonio cultural*.

---

<sup>27</sup> Información disponible en: <http://www.icanh.gov.co/?idcategoria=2257> (Recuperada el 05/05/2010)



La herramienta que posee un Estado cuando ya el daño está hecho son los procesos de reclamo y repatriación de los bienes expoliados; el tema central en este trabajo. Si bien los procesos suelen ser bastante desgastantes y costosos el Estado colombiano, cómo se ilustró en este capítulo, ha decidido emprenderlos aún conociendo los riesgos al fracaso. Esta decisión es la que se debe intentar comprender desde los elementos discursivos que motivan (y obligan) al Estado a involucrarse en dichos procesos; elementos discursivos que se fueron incorporando históricamente a la categoría de *patrimonio cultural* y al rol del Estado como protector de dicho patrimonio. Es por ello que en el siguiente apartado se pretende rastrear la aparición de los elementos discursivos relacionados con los procesos de repatriación y, específicamente, el proceso mediante el cual el discurso tomó formas institucionales. A lo largo de los últimos años se fueron promulgando leyes, suscribiendo tratados internacionales y creando organizaciones –o funciones de organizaciones- que conforman los marcos institucionales en el momento en que el Estado piensa repatriar bienes culturales; sin embargo el fondo de estas prácticas institucionales debe ser visto como el discurso sobre el patrimonio cultural, lo que se representa en él. El proceso de institucionalización, visto como esa combinación entre discurso y prácticas –institucionales-, es el objeto de estudio del cuál se ocupará el próximo apartado.

### **3. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE REPATRIACIÓN: UN RECORRIDO POR EL DISCURSO Y LA REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

Al estudiar la institucionalización de los procesos de repatriación de los bienes culturales es importante rastrear temporalmente la aparición de esas prácticas emanadas del discurso oficial sobre el patrimonio cultural. En este sentido, el presente capítulo es un esfuerzo por rastrear los diferentes procesos de formación institucional que permiten ubicar temporalmente el proceso global de institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales.

La creación de instituciones se puede estudiar como el elemento visibilizador del arraigo del discurso dentro de las entrañas de la estructura estatal. En este sentido, se han considerado tres tipos de instituciones que concuerdan con las tres formas de materialización que suelen tomar los discursos dentro del Estado: la ley, la organización y el tratado internacional (Peters, 2003). Ya rastreados estos procesos de formación institucional (ya sea bajo la forma de legislación interna, organización o tratado internacional) se buscará explicar su existencia recurriendo al discurso y la representación de *lo nacional* que, desde la esfera oficial, se incluye dentro de la categoría de *patrimonio cultural* que se manejaba en cada periodo.

Metodológicamente, se han identificado tres periodos demarcados en el tiempo por el nivel de institucionalización y el discurso que se manejaba alrededor del tema de la protección del patrimonio cultural, en cada uno de ellos se han destacado una serie de avances institucionales que ha aportado a las condiciones actuales del tema.

#### **3.1. PRIMER PERIODO: 1886-1959**

Cómo se dijo en la introducción a este apartado, los periodos están delimitados por fechas que marcan un hito en las acciones del Estado colombiano frente a

la protección del patrimonio cultural. Este primer periodo está limitado por dos fechas centrales en la configuración del discurso y de las prácticas oficiales frente al tema. 1886 representa el año de promulgación de la Constitución Política diseñada dentro del programa de *Regeneración* de personajes como Rafael Núñez, Miguel Antonio Caro y Carlos Holguín, en la cual no se hallan referencias a la protección del patrimonio cultural aunque se encuentran los referentes del discurso de *lo nacional* de la época. Por otro lado, 1959 representa el año de promulgación de la *Ley Para la Defensa del Patrimonio Cultural Nacional*, central en la historia de la legislación sobre el tema en Colombia en tanto se reglamentaron varios temas sobre la preservación y recuperación del patrimonio cultural y, a su vez, se mantuvo vigente hasta finales del Siglo XX.

El primer periodo (1886-1959) en términos de institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales no presenta grandes acciones por parte del Estado. Sin embargo, sí existen importantes hechos que sentaron los precedentes para los procesos posteriores. Las acciones a destacarse en este período fueron, en primer lugar, la *Ley 103 de 1931 por la cual se fomenta la conservación de los monumentos arqueológicos de San Agustín*, promulgada durante el gobierno de Alfonso López Pumarejo y, en segundo lugar, la adhesión del país al Tratado de la Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo 1933. Ambas representan un punto importante, tanto en la formación y materialización del discurso de *patrimonio cultural*, como en la incipiente institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales. No obstante, el punto de partida del análisis de este período debe ser la Constitución Política de 1886 y el discurso de lo nacional que se maneja respecto al tema del *patrimonio cultural*.

### 3.1.1. Regeneración y Constitución Política de 1886

La Constitución Política de 1886 rigió en el país durante más de un siglo con claras tendencias al centralismo, la concentración de poderes y el

posicionamiento de la religión católica como religión de Estado<sup>28</sup>. Dentro de su contenido no se halla referencia alguna al tema de la protección de bienes que actualmente serían considerados como “de interés cultural”. Sin embargo, Gonzalo Castellanos Valenzuela en el estudio que realiza sobre el régimen jurídico del patrimonio arqueológico en Colombia (2003) destaca de la Constitución de 1886 el precedente que marcó al declarar propiedad del Estado todo lo que se hallara en el subsuelo del territorio nacional<sup>29</sup>, otorgándole por ende la propiedad del patrimonio arqueológico. Al revisar el Artículo 202 de la carta constitucional, no queda muy clara esta posesión de la que habla Castellanos pues únicamente se hace referencia a minas, salinas y yacimiento de minerales y “piedras preciosas”<sup>30</sup>. Igualmente, no se incluyen dentro de esta posesión del Estado otros objetos que pudiendo pertenecer a la misma categoría que los bienes arqueológicos, no se hallan en el subsuelo, como objetos coloniales, religiosos, entre otro tipo de objetos.

Es así como la Carta Política de 1886 no incluye dentro de sus mandatos constitucionales una referencia clara a la responsabilidad del Estado de proteger el legado material de generaciones pasadas. En este punto entra a colación el discurso de “lo nacional” y la representación de la identidad nacional que se manejaba en el contexto. En este sentido, Frederick Martínez en su texto *El Nacionalismo cosmopolita La referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900* deja claro el discurso hispanista, católico y

---

<sup>28</sup> “Fundar el Orden. La consigna de la Regeneración exige de entrada dos empresas prioritarias: la instauración del centralismo político y la rehabilitación de la Iglesia como principal actor social” (Martínez, 2001, p.432)

<sup>29</sup> (...) en disposiciones como la establecida en el artículo 202 de la Constitución de 1886 determinante de la propiedad estatal del subsuelo, indicaba ya esa titularidad pública diferenciada del dominio privado siempre reconocido sobre otros bienes culturales, concepción posteriormente depurada y arraigada en la convicción del Constituyente sobre la especialidad material y contextual de este patrimonio” (Castellanos, 2003, p.36)

<sup>30</sup> Artículo 202. “Pertencen a la República de Colombia:

1. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana en 15 de abril de 1886;
2. Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de éstos por la Nación a título de indemnización;
3. Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunas de ellas.” (Constitución Política de Colombia, 1886).

rural de identidad nacional que se quería implantar dentro del proyecto de *Regeneración* de Núñez, Caro y Holguín. En el tema que nos concierne, un hecho clave a finales del siglo XIX fue la participación de Colombia en las Exposiciones Universales organizadas por España y Estados Unidos para conmemorar el IV Centenario del Descubrimiento de América que se llevarían a cabo en Madrid (1892) y en Chicago (1893). En este contexto se debe registrar la donación del *Tesoro de los Quimbaya* a la Reina Regente de España, Maria Cristina de Habsburgo para que fuera expuesta en algún museo de la capital española.

El *Tesoro de los Quimbaya* está compuesto por 122 piezas de oro que fueron extraídas por *Guaqueros* en la zona del Quindío a finales del Siglo XIX. Dicho descubrimiento coincidió con la celebración de las dos Exposiciones en las que participarían los países americanos y España. El entonces Presidente de la República de Colombia, Carlos Holguín, decidió comprar gran parte del Tesoro para exponerlo en el pabellón colombiano de ambos eventos. Sin embargo, el objetivo final de la adquisición era donársela a la Reina Regente de España (Gamboa, 2002). La Corona española había servido de laudo arbitral para un diferendo fronterizo entre los gobiernos colombiano y venezolano que finalmente falló a favor de Colombia. El Presidente Holguín dejó muy claro en su discurso ante el Congreso de la República del año 1892 que la donación se realizaba en gran medida como muestra de agradecimiento hacia la Corona española por haber servido de arbitro en dicho diferendo.

Este hecho es una clara muestra de lo que representaba el legado material de las comunidades indígenas prehispánicas dentro del discurso de *lo nacional* que se quería construir desde la *Regeneración*. Al convencerse que Colombia no podía sobresalir en el escenario internacional de las Exposiciones Universales haciendo alarde de sus precarios adelantos tecnológicos, surge entonces “esta indecisión entre una representación productiva y una representación cultural de Colombia” (Martínez, p.327). Es en este momento que los artefactos precolombinos se les otorga un valor por sus condiciones materiales y artísticas pasando por alto su valor histórico. Algunas veces utilizados con objetivos político, como en el caso del Tesoro Quimbaya, el

discurso hacia lo prehispánico esta pues marcado por la apreciación como “tesoro artístico” más no por su reconocimiento como parte del proyecto de identidad nacional colombiana.

El otro grupo de objetos que se pudiera pensar ahora de “interés” para su protección por parte del Estado no corría mejor suerte. Según Frederic Martínez, frente al patrimonio artístico de la época colonial aún se sentía cierto rechazo ya fuese por “feo” o por “ilegítimo”, dependiendo del sector de la sociedad al que se refiera (p.321 Museo Memoria y Nación).

A esto debe sumársele el auge de exposiciones y celebraciones en las que comenzó a utilizarse el monumento como instrumento de visibilización del discurso de identidad nacional construido desde el Estado. Refiriéndose a la ciudad letrada de finales del siglo XIX y principios del XX, Jesús Martín Barbero asegura

La ciudad letrada no estuvo, sin embargo, hecha sólo de palabras, de parnasos y gramáticas, sino también de monumentos, que preludian al sentido de los museos en cuanto signo que busca articular el pasado al futuro pero “conjurando el tiempo”, encubriendo las zozobras e incertidumbres de los orígenes tras las imágenes de héroes mitificados. Más que monumentos, lo que el imaginario nacional despliega y moviliza es un “espacio monumental”: la monumentalización de la memoria a través de dispositivos de visibilidad que vuelven invisible la trama espesa de mestizajes que pasa por los cuerpos y sus gestualidades, sus sexualidades y erotismos, sus rasgos y sus ritmos. (Martín-Barbero, p.43)

En este contexto es difícil hallar entonces procesos de institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales; por el contrario, se donan tesoros prehispánicos de gran valor artístico e histórico a actores extranjeros. Si bien se dan progresos en la institucionalización de actores centrales como el Museo Nacional y el “redescubrimiento” y valoración de importantes yacimientos arqueológicos como el de San Agustín (Botero, 2006). Dentro de la preservación del patrimonio cultural, aún no se hallan instituciones claras frente al tema de protección (y menos de recuperación) del legado material de generaciones pasadas. En los años posteriores se comenzarían a presentar transformaciones importantes en el tema.

### 3.1.2. Ley 103 de 1931 y Tratado de la Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo 1933.

Entrado el Siglo XX, las acciones del Estado frente a la protección y recuperación de bienes que posteriormente serían declarados “de interés cultural” o pertenecientes al “patrimonio cultural de la nación” comenzarían a transformarse paulatinamente. Desde los primeros años del siglo hasta la década de los treinta, comenzarían a producirse unos cambios en la representación de *lo nacional* que inducirían a nuevas prácticas del Estado frente al tema, promulgando, por ejemplo, leyes de protección de *monumentos nacionales* y adhiriéndose a tratados internacionales que contenían algún tipo de reglamentación al respecto.

Clara Isabel Botero en su texto *El Redescubrimiento del pasado prehispánico de Colombia: viajeros, arqueólogos y coleccionistas 1820-1945* estudia este cambio en el discurso y la representación del patrimonio cultural (específicamente del pasado pre-hispánico) en Colombia durante las primeras décadas del Siglo XX (Botero, 2006). Siguiendo los planteamientos de Botero se podrían detectar ciertos elementos que marcaron este cambio. Al terminar la Guerra de los Mil Días la investigación histórica y arqueológica resurgió en el país, “los estudios históricos cobraron un gran vigor en la evocación del pasado, de la época prehispánica (...). Como parte de la *historia patria* ingresaron como tema de investigación los indígenas y como deber, la preservación y cuidado de las “antigüedades americanas””(Botero, 2006, p.193). El segundo elemento está estrechamente relacionado con el anterior; el interés por el estudio de la *historia patria* se institucionalizó en la formación, en el año 1902, de la Comisión de Formadores de la Academia Nacional de Historia y Antigüedades y de la Academia Antioqueña de Historia en 1904. Institución (la primera de ellas) que, aún cambiando de nombre y de funciones a lo largo de la historia, se convertiría en un actor clave dentro de la producción de conocimiento histórico y la práctica arqueológica nacional. Un tercer elemento Clara Isabel Botero lo relaciona con el interés que empezó a mostrar

la sociedad en general por preservar los artefactos arqueológicos, informando de su hallazgo y/o posesión a la Academia, la cual asesoraba en su manejo o las adquiría para sus colecciones (Botero, 2006, p.195).

A esto debe sumársele que en este contexto comenzó a existir un gran interés en los hallazgos de monolitos en San Agustín. Para la celebración del primer centenario de la independencia, en 1910, se instalaron en el Parque de la Independencia dos monolitos que habían sido transportados hasta Bogotá por el General Rafael Reyes en 1906. Este hecho significó un cambio importante en la representación de *lo nacional* pues fue la primera vez que *lo prehispánico* se incluía dentro de un espacio de representación nacional como obras para admirar por su monumentalidad y por su trabajo de sociedades que habitaron antes de la llegada de los españoles<sup>31</sup>.

Las investigaciones científicas en el área fueron arduas por parte de personajes como Konrad Theodor Preuss, quien permaneció en el país desde 1913 hasta 1919 investigando sobre estos hallazgos. Preuss sería un actor clave en el proceso de institucionalización que se presentaría años posteriores pues el alemán llevó consigo a Berlín catorce estatuas de San Agustín para exhibirlas en el Museo Etnológico de la capital alemana. A pesar de las advertencias hechas por la Academia de Historia y algunos personajes de la región que veían venir la exportación de estas estatuas, el Estado colombiano no contaba con las herramientas institucionales necesarias, ni la voluntad política, para impedirla (Botero, 2006, p.213).

Dentro de estas transformaciones discursivas/representacionales y el auge por los estudios prehispánicos surgiría un importante proceso de institucionalización: la promulgación de la *Ley 103 de 1931, por la cual se fomenta la conservación de los monumentos arqueológicos de San Agustín (Huila)*. El contexto de los años treinta estuvo marcado por los gobiernos

---

<sup>31</sup> “La presencia y monumentalidad de las estatuas de San Agustín en esta celebración centenarista, permitió que por primera vez se relevara y se legitimara en un espacio público, a sociedades milenarias que habían habitado el territorio colombiano en la época prehispánica. La representación de la memoria nacional no estaba restringida únicamente a los cuatro siglos transcurridos desde la conquista española: las estatuas de San Agustín eran la clara evidencia de un mundo antiguo y muy poco conocido hasta ese momento(...) (Botero, 2006, p.197)



liberales de Enrique Olaya Herrera (1930-1934) y Alfonso López Pumarejo en su primer mandato (1934-1938). La educación fue un eje central en las políticas de estos gobiernos, especialmente en el de López Pumarejo con su “Revolución en Marcha” (Bushnell, 2007). La organización de la Ciudad Universitaria, la creación de un *Museo Nacional de Etnología y Arqueología* y de la Escuela Normal Superior fueron algunos hechos que se dieron durante estos años.

La Ley 103 de 1931 debe comprenderse en este contexto, como un instrumento diseñado por el Estado colombiano para proteger los yacimientos arqueológicos de San Agustín declarándolos como Monumento Nacional y dando los pasos necesarios para convertirlos en Parque Arqueológico Nacional (Ley 103 de 1931, Colombia). Sin embargo, para nuestro objeto de estudio se deben destacar otras disposiciones que se incluyeron dentro de la Ley referentes a la prohibición en la venta y exportación de los objetos pertenecientes al “Monumento Nacional del Alto Magdalena<sup>32</sup>”. Si bien no se menciona aún el tema de la repatriación de los objetos sustraídos del lugar, estas primeras reglamentaciones sientan las bases para una futura institucionalización pues lo primero debe ser la prohibición en la exportación de los objetos sin autorización previa. Si bien la categoría de *tráfico ilícito de bienes culturales* aún no existía, la promulgación de la Ley 103 de 1931 es un precedente importante en la protección del patrimonio arqueológico del país de dicho flagelo.

Posteriormente, en 1933, Colombia participaría en la Séptima Conferencia Internacional Americana de Montevideo, Uruguay. De esta conferencia saldría el *Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico*, en el cual se incluyeron importantes reglamentaciones a la exportación de los “monumentos

---

<sup>32</sup> "Artículo 2. Los templetas, sepulcros y su contenido, estatuas, lajas, estelas y piedras labradas, como los objetos de oro, alfarería, y demás utensilios indígenas que puedan ser utilizados para estudios arqueológicos y etnológicos, se declaran pertenecientes al Monumento Nacional del Alto Magdalena y San Agustín.

Artículo 7. Queda prohibida la venta y exportación de los bienes mencionados en el artículo 2 de la presente ley. Los jefes de aduana cuidarán que no sean exportados los objetos pertenecientes al "Monumento Nacional del Alto Magdalena, San Agustín y Pitalito" salvo permiso expreso del poder ejecutivo". (Ley 103 de 1931, Colombia)

muebles” de los países firmantes<sup>33</sup>. Este instrumento fue ratificado por la Ley 14 de 1936, *por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a adherir al Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico*. Se convertiría así en un experimento innovador dentro de la política exterior colombiana y dentro del marco interamericano de naciones.

Además de las reglamentaciones a las exportaciones, en el Tratado se encuentran claras referencias a la repatriación de los “monumentos muebles” entre países firmantes<sup>34</sup>. Entre ellas se encuentra la responsabilidad de los Estados de devolver los objetos hallados en su territorio y la utilización de la vía diplomática como canalizadora de las acciones. La ratificación por parte del Estado colombiano de este Tratado se puede ver entonces como el primer intento de institucionalización de los procesos de repatriación mediante un instrumento de política exterior.

Es así como este primer periodo se caracteriza por un cambio notable en el discurso alrededor del *patrimonio cultural* que se tradujo en una incipiente institucionalización de los procesos de protección y recuperación. Lo prehispánico comenzó a involucrarse en la representación de *lo nacional*, a través de acciones políticas y científicas, abonando el terreno para la ampliación de lo considerado como *monumento nacional* en la época. Estos cambios conducirían a un proceso de mayor institucionalización como se dio en el próximo periodo a estudiar.

### **3.2. SEGUNDO PERIODO: 1959-1991**

---

<sup>33</sup> “Artículo 5°. Las Aduanas del país al que se pretendan importar monumentos muebles procedentes de un Estado signatario sin la autorización necesaria, decomisarán éstos, y los devolverán al Gobierno del país de donde procedan para la correspondiente sanción por la exportación ilícita” (Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico, 1933)

<sup>34</sup> “Artículo 6°. Al tener conocimiento cualquiera de los Gobiernos signatarios de una exportación ilícita de su propio país, posterior al presente Tratado, podrá dirigirse al Gobierno del país donde se ha llevado el monumento para que este Gobierno proceda a devolverlo al solicitante.

Artículo 7°. Los Gobiernos signatarios instruirán a sus respectivos representantes diplomáticos para que, en el caso de que adquiriesen, por donación o compra, un monumento mueble pongan el hecho en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde residen para que éste si es o no exportable.” (Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico, 1933)

El segundo periodo estudiado se caracteriza por una institucionalización de los procesos de repatriación de los bienes culturales aún más fuerte por parte del Estado colombiano. El terreno que se abonó durante el primer periodo estudiado parece haber funcionado para una mayor acción estatal con miras a la selección, protección y recuperación del *patrimonio cultural*. Dentro de lo representado en la categoría de patrimonio cultural, se fueron incluyendo nuevos tipos de artefactos y manifestaciones, ampliando sus garantías de protección y recuperación. En este contexto se trabajaron dos instrumentos: la Ley 163 de 1959, *por el cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación* y la Convención de la UNESCO de 1970 *sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*.

### 3.2.1. Ley 163 de 1959: un logro en la institucionalización.

Después de la emisión de la Ley 103 de 1931, el esfuerzo de institucionalización más importante por parte del Estado colombiano vendría con la formulación de la Ley 163 de 1959, *por el cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación*. El discurso y las prácticas oficiales frente a la selección, protección y recuperación del patrimonio cultural se transformarían con la aparición de este instrumento jurídico (Castellanos, 2003). En este sentido, las condiciones históricas que enmarcaron esta transformación se deben estudiar tanto en entornos locales como globales.

En primer lugar, cómo se ha venido trabajando hasta el momento, se pueden identificar ciertos elementos que han impulsado transformaciones en el discurso y las prácticas del Estado frente al patrimonio cultural. En este caso se considerará un aspecto central que, según varios autores, influenció la política cultural colombiana en los años de promulgación de la Ley 163 de 1959 (Castellano, 2003; Harvey, 1990). Durante estos años se afianzó el discurso y

el alcance de los “derechos humanos de segunda generación”, entre los cuales se incluyen derechos económicos, sociales y culturales. Estos últimos “contemplan entre otros, el derecho a la educación; el derecho a participar en la vida cultural; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (...)” (Sanabria, 2000).

Edwin Harvey en su texto *Derechos culturales en Iberoamérica y el Mundo* (1990) estudia la influencia que tuvo el discurso emanado de la declaración de los “derechos humanos de segunda generación” en los compromisos de los Estados con sus ciudadanos. Si bien desde la primera década del siglo XX comenzaron a aparecer en las constituciones y leyes de diferentes países reglamentaciones referentes a los derechos culturales (Constitución Mexicana, Querétaro, 1917; Constitución de Weimar, 1919); el fin de la segunda guerra mundial representaría el momento en que la institucionalización de estos derechos se daría con mayor auge (Harvey, 1990). Entre los esfuerzos de esta institucionalización se hallaría la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas incluiría los derechos económicos, sociales y culturales junto a los derechos civiles y políticos, la Declaración americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948), la Convención europea sobre Derechos Humanos (1950), el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos (Castellanos, 2003, p.10).

Para el año 1959, en Colombia apenas comenzaban los años del Frente Nacional a la cabeza del liberal Alberto Lleras Camargo. Representaría una época de reorganización estatal basada en la sucesión y repartición en los cargos burocráticos. En este sentido, la legislación colombiana no se quedaría rezagada ante esta tendencia global a brindar reconocimiento y protección a los derechos culturales, que a su vez cobijaría el tema de la protección del *patrimonio cultural*. La Ley 163 de 1959, *por el cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación* responde a ese discurso de protección de los derechos

culturales. Castellanos (2003) reconoce esta legislación como un inicio de ese proceso de institucionalización que hallaría su momento cumbre en el texto constitucional de 1991.

Al estudiar el proceso de institucionalización de las repatriaciones de bienes culturales en Colombia la Ley 163 de 1959 representa un paso importante en dicho proceso. Dentro del contenido de dicha reglamentación se hallan elementos claves que tratan el tema. El primero de ellos es la introducción del término *patrimonio histórico y artístico nacional*, ampliando su alcance a “los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte” (Artículo 1, Ley 163/69, Colombia). Si bien se sale de nuestro objeto de estudio el análisis histórico de la categoría de *patrimonio cultural*, se debe destacar la ampliación que representa esta nueva categoría al reconocer otro tipo de bienes como parte de dicho “patrimonio histórico y artístico nacional”. Se hace referencia explícita a las tumbas prehispánicas, factor clave en el tema de las repatriaciones de bienes culturales pues, como se dijo anteriormente, la mayoría de los bienes exportados ilegalmente son artefactos de dichas culturas.

Un segundo elemento importante a destacar de la Ley 163 de 1969 es la prohibición a las exportaciones, sin previa autorización estatal, de los bienes que hacen parte de dicho patrimonio histórico y artístico nacional<sup>35</sup>. Cómo se había reglamentado unas décadas antes para el Monumento Nacional de San Agustín mediante la Ley 103 de 1931, en esta ocasión la prohibición cubre la totalidad de bienes a nivel nacional.

---

<sup>35</sup> "Artículo 9. Las personas que en su poder tuvieren cosas de las comprendidas en el artículo 1., no podrán sacarlas del país sin el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales. La omisión de esta formalidad hace decomisible el objeto por las autoridades aduaneras. Para los efectos de importación y exportación de los monumentos muebles de que trata el artículo ya citado, el Gobierno de Colombia se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Tratado Internacional, antes mencionado.

Artículo 10. Los inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales." (Ley 163/1959, Colombia)

Como ente de apoyo y consultor se creó el Consejo de Monumentos Nacionales<sup>36</sup> que cumpliría únicamente funciones de asesoría convirtiéndose en un paso destacable en torno al tema del *patrimonio cultural*. A su vez, en el contexto ya estaban presentes actores institucionales como la Academia Colombiana de Historia, el Instituto Colombiano de Antropología y el Museo Nacional, de las cuales se hablará más adelante.

En este contexto, la Ley 163 de 1959 se refiere específicamente a la repatriación de bienes que haciendo parte del “patrimonio histórico y artístico nacional” se hallaban en el exterior víctimas del pillaje; el Artículo 29 dice

Artículo 29. La exportación clandestina de monumentos, archivos, documentos y objetos comprendidos en esta Ley, fuera del decomiso, será castigada con multas cuya cuantía será fijada por el Consejo de Monumentos Nacionales según el valor artístico o histórico de los objetos que se pretenda sacar del país. Si burlada la vigilancia aduanera la explotación clandestina se llevare a efecto, el Consejo hará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las gestiones del caso para conseguir la devolución de dichos objetos, con base en lo dispuesto sobre el particular en las Convenciones Internacionales suscritas por Colombia en relación con el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de los países signatarios de tales pactos. (Ley 163/69, Colombia)

Además de referirse explícitamente a la obligación que tiene el Estado colombiano de repatriar los bienes exportados ilegalmente, este artículo reglamenta la vinculación a los procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores como canalizador de las acciones del Estado en el exterior

---

<sup>36</sup> "Artículo 23. Para que colabore con el Gobierno Nacional en el desarrollo de los fines de esta Ley, créase el Consejo de Monumentos Nacionales que tendrá las funciones que se fijan en este estatuto. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado así: (...)1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado; 2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado; 3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología o su delegado; 4. El Director del Museo Nacional; 5. El Director del Museo Colonial; 6. El Director del Museo del Oro; 7. El Presidente de la Comisión de Arte Sagrado; 8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos; 9. El Presidente de la Academia de la Lengua; 10. El Director del Instituto de Ciencias Naturales; 11. El Director del Instituto de Bellas Artes." (Ley 163/1959, Colombia).

formalizando la vía diplomática como la forma de actuar en estos casos. Si bien en el capítulo anterior se habló sobre los inconvenientes que representa este canal de acción; en el próximo apartado se explicará la trascendencia que tiene esta decisión en el panorama actual de los procesos de repatriación de bienes culturales.

La Ley 163 de 1959 sería reglamentada mediante el Decreto 264 de 1963, en el cual no se haría referencia alguna al tema de las repatriaciones. Aún así, la ley de 1963 se convirtió en un paso importante hacia la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales. Unos años más tarde, se presentaría el instrumento más importante a nivel multilateral que reglamenta el tema, La Convención de la UNESCO de 1970 *sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, de la cual Colombia haría parte desde 1986, año en el cual sería ratificada.

### 3.2.2. Convención de la UNESCO de 1970 y otros tratados internacionales.

La Convención de la UNESCO de 1970 *sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales* se convirtió en el principal referente legal a nivel multilateral. La UNESCO venía de ser fundada en el año de 1946 dentro del diseño del nuevo sistema de Naciones Unidas surgido después del fin de la Segunda Guerra Mundial<sup>37</sup>. La Convención fue aglutinando Estados alrededor de sus reglamentaciones hacia la importación y exportación de bienes culturales.

Al ser ratificada por un Estado, la Convención de 1970 debía materializarse en las legislaciones internas de cada miembro a través de unos procesos de definición, inventario y protección de los bienes de interés cultural (Askerud y

---

<sup>37</sup> Información disponible en: <http://www.unesco.org/new/en/unesco/> (Recuperada el 29/05/2010)

Clement, 1999). Es por ello que su ratificación significaba más que un simple hecho de derecho internacional, significaba también acoger una serie de derechos y deberes. En este sentido, Colombia ratificaría la Convención de la UNESCO de 1970 en el año 1986 mediante la Ley 63/1986.

Respecto a los procesos de repatriación, si bien la Convención ofrece un marco normativo, presenta ciertas debilidades y vacíos que algunas veces hacen más difíciles las reclamaciones de los Estados partes. Al revisar algunos conceptos que se tienen sobre su alcance<sup>38</sup>, encontramos que los principales vacíos que se le atribuyen son:

- Falta de especificidad frente al alcance de la Convención en las legislaciones nacionales en el tema de la “buena fe” del comprador (Askerud y Clemente, 1999).
- Según Carducci, “(...) la amplia gama de interpretaciones posibles podría producir una interferencia inmanejable con el comercio legal de bienes culturales” (Carducci, 2002).
- Para los casos de repatriación es necesario partir de unos registros de inventario, que principalmente para los casos de excavaciones ilegales, no se tiene (Carducci, 2002); así mismo, se debe comprobar la fecha en la que el bien fue hurtado, siendo esto muy complicado.
- Muchos de los países importadores de bienes culturales expoliados no se han suscrito aún a la Convención, especialmente los europeos.

A pesar de estos vacíos, la Convención de 1970 se convirtió en un importante proceso de institucionalización frente a la protección y la repatriación de bienes

---

<sup>38</sup> Los conceptos se encuentran en el texto de Guido Carducci, memoria de su presentación en el marco del III Taller Regional, titulado “UNESCO y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Convenciones Internacionales para la Protección del Patrimonio Cultural” (Carducci, 2002); en el manual escrito para la UNESCO por Pernile Askerud y Etienne Clement “La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un Manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970” (Askerud y Clement, 1999); y en encuentros que se tuvieron con funcionarios del Ministerio de Cultura y el ICANH.



culturales a nivel global. No fue la primera reglamentación a nivel multilateral en el tema pero sí la más importante. El primer acuerdo legal internacional fue la *Convención para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado*, también llamada Convención de La Haya de 1954 y respectivo protocolo. Con ella se buscaban proteger los bienes de interés cultural en tiempo de conflicto, evitando su destrucción por parte de los grupos en guerra o su expolio por parte de los coleccionistas (Askerud y Clement, 1999).

Este periodo se convierte entonces en una etapa importante en la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales, tanto en el marco legal interno como en el externo y en la conformación de organizaciones. El cambio en el discurso fue motivado, en gran medida, por la introducción al discurso de los derechos humanos del tema de los derechos del hombre de “segunda generación”, entre ellos los derechos culturales. Siendo así, durante el próximo periodo se profundizará aún más el discurso alrededor de la protección del patrimonio cultural, expresado en la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la Ley General de Cultura de 1997, instrumentos claves en la contemporaneidad.

### **3.3. TERCER PERIODO: 1991-2010**

El último período a estudiarse en este apartado corresponde a los últimos años del siglo XX y la primera década del XXI. Lo analizado en este periodo servirá de contexto a lo que se va a trabajar en el próximo capítulo referente a la institucionalización actual y los desafíos a dicha institucionalización. El periodo que comienza en 1991 representa la institucionalización a nivel constitucional del compromiso estatal con la protección y la recuperación del “patrimonio cultural de la nación”. Así mismo se avanzó en la regulación del tema a partir de instrumentos como la Ley General de Cultura de 1997, con sus posteriores modificaciones, y la negociación de varios tratados a nivel regional. Al interior de esta tendencia se encontrará el tema de las repatriaciones de bienes culturales, viéndose cada vez más integrado a los compromisos estatales con la protección del patrimonio cultural.

### 3.3.1. Convertido en un mandato constitucional

La Constitución Política de 1991 incluyó dentro de su estructura el tema de los derechos culturales. En un principio se pensó incluirlos como un capítulo exclusivo dentro de la Carta (Sanabria, 2000, p.12); sin embargo, finalmente los derechos culturales fueron incorporados dentro de un mismo título con los derechos sociales y económicos (Constitución Política de 1991, Colombia). Desde el primer artículo de la Carta Constitucional, en el que se reconoce el carácter “pluralista” de nuestra Democracia, se puede detectar la trascendencia que tuvo el discurso de los derechos de “segunda generación” en la redacción y el diseño del documento. En él se reconocen, entre otros, los derechos a la identidad, a las comunicaciones, del conocimiento y de propiedad intelectual.

Respecto al tema del patrimonio cultural de la nación, la Constitución Política de 1991 declaró que, al igual que los bienes de uso público, los parques nacionales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo los demás bienes que determine la ley, “el patrimonio arqueológico de la Nación” es *inalienable* (se encuentra fuera del comercio al no poder ser vendidos, comprados o transferidos), *imprescriptible* (no puede ser adquirido por el modo civil de la prescripción adquisitiva de dominio y las acciones reivindicatorias y posesorias de se su titular, la Nación, pueden invocarse en cualquier momento) e *inembargable* (no pueden ser objeto de embargos ni podrán ser tomados como prenda de garantía para efectos civiles o comerciales)<sup>39</sup>.

En este sentido, la protección del patrimonio cultural se convirtió en un mandato constitucional al explicitarse la responsabilidad del Estado en su cuidado, protección y recuperación:

---

<sup>39</sup> *Artículo 63*: “Los bienes de uso público, los parques nacionales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (Constitución Política de Colombia, 1991). Las explicaciones de los términos “inalienables”, “imprescriptibles” e “inembargables” fueron tomadas de Sanabria (2000).

*Artículo 72:* “El patrimonio cultural de la Nación está bajo protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Al leer el artículo presentado anteriormente resulta evidente que la readquisición de los bienes culturales, que se encuentren en manos de particulares, se incluyó también como mandato constitucional. Si bien quedaron pendientes los mecanismos que estableció la ley para su aplicación, este paso resultó ser crucial en la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales pues ratificó la obligación del accionar del Estado en el asunto. En este punto, el discurso emanado del texto constitucional determina las prácticas del Estado; un discurso influenciado por la protección del legado material de los antepasados y de los derechos que tienen los individuos para que sus manifestaciones culturales sean reconocidas y protegidas<sup>40</sup>. Más adelante se presentarían más especificaciones sobre el tema en el marco legal, siendo la Constitución Política de 1991 el referente legal e institucional más importante.

### 3.3.2. Marco Legal nacional: Ley General de Cultura y otras regulaciones

Unos años después de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991 el Congreso de la República promulgaría la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura *Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias*. Esta ley, además de aportar importantes

---

<sup>40</sup> Artículo 70. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamental de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.” (Constitución Política de 1991, Colombia)

reglamentaciones al tema, dio origen a una institución central en el funcionamiento del sector cultural colombiano, el Ministerio de Cultura. Cómo se verá en el próximo apartado, dicha institución entra a ocupar un lugar esencial en el diseño y funcionamiento de los procesos de repatriación de bienes culturales.

La Ley General de Cultura entró a reglamentar en varios campos de la actividad cultural del país, entre ellos el patrimonio cultural de la Nación, el régimen de fomento y estímulos a la investigación y a la actividad artística y cultural y la gestión cultural (Ley General de Cultura, Colombia). En cuanto al patrimonio cultural de la Nación, la Ley de 1997 lo definió incluyendo sus manifestaciones tangibles e intangibles, sin importar si son originarias de la época prehispánica, colonial, de independencia, republicana o contemporánea<sup>41</sup>. El campo de representación dentro de la categoría *patrimonio cultural de la Nación* se amplió entonces de una manera importante traduciéndose en un discurso sobre “lo patrimonial” mucho más complejo e incluyente. Se introdujo la categoría de *bien de interés cultural* con un régimen especial de declaratoria y protección que, según Gonzalo Castellanos, puede verse probablemente como “(...) la reglamentación de mayor precisión y claridad que se ha expedido históricamente respecto al patrimonio arqueológico (...)” (2003, p.38).

En este sentido, los procesos de repatriación se reglamentarían en el mismo marco de la Ley General de Cultura. Al recién creado Ministerio de Cultura se le darían las facultades para que, acompañado de las demás instituciones públicas, realizara “(...) todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de

---

<sup>41</sup> Por *Patrimonio Cultural de la Nación* se entenderá el conjunto de “bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del patrimonio cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispanicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de cultura.”(Ley General de Cultura, Art.4)

interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano” (Artículo 11, Ley General de Cultura, Colombia). Se debe recalcar que el compromiso se refiere a un “realizarán todos los esfuerzos”, tal vez al tenerse en cuenta el desgaste que representan este tipo de procesos. Esta es la única alusión que se hace dentro de la Ley General de Cultura a la repatriación de bienes culturales.

Más adelante, en leyes complementarias a la de 1997 se volvería a mencionar el tema de la repatriación de bienes culturales, es el caso de la Ley 1185 de 2008, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones*, en la que se repite el mismo artículo de la Ley 397 de 1997<sup>42</sup>. Sin embargo, cómo se analizará en el próximo apartado, las reglamentaciones no se traducen todavía en procesos operativos claros y coordinados entre las instituciones involucradas en el tema.

La creación del Ministerio de Cultura, antiguo COLCULTURA, representó un paso importante para la política cultural en Colombia. Como lo dice Alberto Sanabria, el hecho que la institución dejase de ser una dependencia del Ministerio de Educación (cómo lo era COLCULTURA en su momento) y pasara a convertirse en un Ministerio, “(...) le permitiría agenciar los temas de la cultura directamente, sin la intermediación de otra entidad” (Sanabria, 2000). Se convirtió entonces en “(...) organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia (...)” (Artículo 66, Ley General de Cultura, 1997). Adjunto al Ministerio se agruparon una serie de instituciones entre las cuales se halla el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, del cuál se hablará en el siguiente apartado.

### 3.3.3. Tratados a nivel regional y UNIDROIT

A nivel internacional, la institucionalización se centró en acuerdos regionales y bilaterales. En el marco de la Comunidad Andina de Naciones, se adoptaron

---

<sup>42</sup> Artículo 7. “(...)El Ministerio de Cultura y demás entidades públicas, realizarán todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.” (Ley 1185/2008, Colombia)

varias decisiones sobre el tema. Como se dijo anteriormente, la región se ve seriamente afectada por el accionario de las bandas traficantes de bienes culturales. Es por ello que dentro de su marco normativo, la CAN mediante la Decisión 588 de 2004, que entró a sustituir la Decisión 460 de 1999, sentó las bases para la lucha regional contra el flagelo. Cabe destacar la cooperación que debe existir entre los miembros en el tema de las repatriaciones, la creación de un Comité Andino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, entre otras disposiciones<sup>43</sup>.

Así mismo, a nivel regional, Colombia participa de los Talleres regionales de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, organizados por la UNESCO como “una manera de fomentar la cooperación internacional” (Askerud y Clement, 1999, p.72). De estos talleres, realizados hasta ahora en Cuenca (Ecuador en 1995), Cusco (Perú en 1999) y Bogotá (Colombia, 2002), surgen compromisos y declaraciones que incentivan aún más la cooperación a nivel sub-regional para afrontar el tráfico ilícito (Véase la Declaración de Cusco de 1999).

A nivel bilateral, Colombia ha suscrito varios tratados que pretenden facilitar los trámites y las reclamaciones con varios países en el marco de la protección del patrimonio cultural de los firmantes. Entre ellos encontramos convenios bilaterales vigentes con Perú (Ley 470/98), Bolivia (Ley 1018/06) y Ecuador (Ley 587/00). Así mismo, en el año 2006, se firmó el *Memorando de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia relativo a la imposición de restricciones de importación sobre material arqueológico de las culturas precolombinas y cierto material etnológico eclesiástico de la época colonial de Colombia*. Como se presentó anteriormente, en el marco de este convenio se logró recuperar una cantidad importante de piezas arqueológicas retenidas en la aduana

---

<sup>43</sup> Decisión 588 de 2004, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d588.htm> (Recuperada 09/06/10)

estadounidense<sup>44</sup>. En este mismo, se adelantan convenios bilaterales con Panamá, Suiza, Italia y Argentina (Ministerio de Cultura e ICANH, 2007, p.16).

Finalmente, frente a los limitantes de la Convención de la UNESCO de 1970 se ha comenzado a discutir la adopción de un nuevo convenio que se conoce como la Convención UNIDROIT sobre el Retorno Internacional de Bienes Culturales Robados o Ilegalmente Exportados (1995). Dicha Convención, resultado de la cooperación entre la UNESCO y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) brinda un marco de acción más amplio en el tema de las repatriaciones, siendo más específica e incorporando el derecho privado en el asunto (Carducci, 2003). En Colombia apenas se está discutiendo su posible adopción, pero es evidente que serviría como una herramienta más, junto a la Convención de 1970, para la lucha en contra el tráfico ilícito de bienes culturales<sup>45</sup>.

En conclusión, este recorrido por la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales debe ir de la mano de la transformación en la representación de lo nacional y en el discurso sobre el patrimonio cultural. Las prácticas del Estado frente a la repatriación están determinadas por lo que se considera de “interés cultural”, y por ende, se quiere recuperar. Dicho “interés cultural” lo determina entonces el discurso que se maneje en el contexto de *nacional* y se incluyen las manifestaciones (materiales y/o inmateriales) que representan este ideal. Para el caso colombiano, la institucionalización del tema comenzaría desde la misma Constitución Política de 1886 en la que se reconoce la propiedad del Estado sobre el subsuelo, cobijando los yacimientos arqueológicos. Desde esta fecha se puede reconocer una tendencia a aumentar los niveles de institucionalización de la protección del patrimonio cultural y, de la mano, de los esfuerzos del Estado por repatriar bienes que hicieran parte de él. La institucionalización se refiere entonces a la presencia cada vez mayor de reglamentaciones internas, suscripción de tratados

---

<sup>44</sup> Ver información en <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/julio/28/04282008.html> (Recuperada 09/06/10).

<sup>45</sup> En el tema de la adopción de la Convención de UNIDROIT se revisó la Exposición de Motivos del Ministerio de Cultura frente al tema y el Concepto del ICANH.

internacionales y diseño de funciones institucionales volcadas al tema. La Ley 163 de 1959 significó la primera vez que dentro del marco legal colombiano, se habló de la responsabilidad que tiene el Estado por intentar repatriar los bienes culturales que fueron exportados ilegalmente. Sin embargo, el punto más alto en el reconocimiento y la institucionalización de los procesos de repatriación llegaría con la Carta Política de 1991, inspirada en el discurso de Derechos del Hombre de “segunda generación”, en el que este compromiso se convirtió en mandato constitucional. En este contexto, han ido apareciendo una serie de reglamentaciones y de acuerdos entre organizaciones que pretenden organizar e institucionalizar el tema finalmente. Dichos esfuerzos y los desafíos será el tema a trabajarse en el próximo, y a su vez último, apartado de este documento.



#### 4. ESTADO ACTUAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y SUS DESAFÍOS

Al llegar a este punto, la protección y recuperación del *patrimonio cultural de la Nación* se ha convertido en un mandato constitucional (Constitución Política de 1991, Colombia) reglamentado por leyes importantes (General de Cultura de 1997 y Ley 1185 de 2008) y con un discurso que parece haber calado en la estructura del Estado. Sin embargo, dentro del objetivo de este trabajo está el analizar si estos avances en lo discursivo y sus instituciones se traduce de alguna manera en los marcos de acción del Estado colombiano frente a los procesos de reclamo y repatriación de bienes culturales. Después de haber revisado las condiciones históricas en el discurso y las prácticas del Estado colombiano frente al tema es importante comprender la naturaleza y los componentes del sistema que se ha creado actualmente alrededor de la lucha del Estado colombiano frente al tráfico ilícito de bienes culturales y la repatriación de dichos bienes. En la primera parte de este apartado se pretende presentar ese aspecto práctico de la institucionalización en Colombia: los actores involucrados (Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- y Ministerio de Relaciones Exteriores) y sus marcos de acción. En la segunda parte se estudiarán ciertos desafíos que se presentan en la institucionalización y las prácticas de los actores involucrados en los procesos de reclamo y repatriación.

Antes de comenzar a analizar el tema, es importante destacar el componente metodológico que da forma a este capítulo. Al tener acceso al archivo del ICANH (y con información proporcionada por el Ministerio de Cultura) se logró acumular buena cantidad de información entre actas de comités, correspondencia entre instituciones, reclamos, ayudas de memoria, etc. Información que sirvió de fuente para analizar las interacciones reales. Así mismo, al tener contacto con personas encargadas del tema en las instituciones se logró captar el problema desde los diferentes puntos de vista.

#### **4.1. EL ESTADO ACTUAL DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN: MARCO DE ACCIÓN Y ACTORES**

El discurso creado alrededor de la protección y recuperación se ha materializado en la promulgación de reglamentaciones, suscripción de tratados internacionales y conformación de organizaciones. Sin embargo, en este punto interesa el marco de acción real de dichas creaciones institucionales, se han comenzado a diseñar unos marcos en los que las instituciones involucradas en los procesos de reclamo y repatriación deben organizarse e interactuar, siguiendo los lineamientos ofrecidos por la reglamentación nacional e internacional. En la actualidad este marco de interacción toma forma bajo un Convenio Interadministrativo de Cooperación en el que se fijan los roles de las instituciones involucradas. Es por ello que en primer lugar, se estudiará dicho Convenio y ,en segundo lugar, los roles que ocupan, dentro de este convenio y en los procesos de repatriación, tres Organizaciones en específico: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). La selección de las organizaciones estuvo guiada por sus competencias y responsabilidades en el tema que interesa en específico: los procesos de repatriación. El Ministerio de Cultura como ente rector y coordinador de las políticas culturales en Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores como portavoz y agente de la vía diplomática, y el ICANH como institución coordinadora de la actividad arqueológica a nivel nacional teniendo en cuenta que la mayoría de bienes reclamados son bienes arqueológicos.

##### **4.1.1. *Convenio Inter-administrativo de Cooperación***

Formalmente, el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 de 2005 se puede ver como el marco de acción que regula las acciones de las Organizaciones colombianas en su campaña en contra del tráfico ilícito de bienes culturales. Desde finales de 1996, COLCULTURA, instituto que más adelante se convertiría en el Ministerio de Cultura, venía adelantando estudios que llevaron a plantear la necesidad de una cooperación entre entidades

públicas, privadas y otros actores, para hacerle frente a la problemática. De allí surgió la idea de un Sistema Nacional de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, “definido como una estrategia de participación institucional y ciudadana que propende por la articulación de entidades estatales y privadas para aunar esfuerzos y lograr un trabajo coordinado y participativo en procura de la protección del patrimonio cultural” (Gómez, 2003).

En este marco y como un instrumento de apoyo y cooperación de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, el 15 de abril de 2002 se firmó el Programa de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia, por una vigencia de dos años. En el año 2004, después de comprobarse la pertinencia del proyecto y del modelo aplicado para fortalecer la lucha de Estado colombiano en contra del tráfico ilícito, se convocaron las mismas instituciones (con excepción del Ministerio de Comercio Exterior), se agregaron dos más (la Aeronáutica Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA), y se firmó el **Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01**.

Del Convenio participan 13 instituciones (públicas y privadas); ellas son: el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Archivo General de la Nación, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Aeronáutica Civil, El Servicio Nacional de Aprendizaje, La Universidad Externado de Colombia y el Consejo Internacional de Museos ICOM-Colombia. Tiene una vigencia de cinco años, hasta el año 2010<sup>46</sup>.

Dentro de las cláusulas del Convenio de Cooperación, su Objeto se describe como:

**OBJETO:** las Partes se comprometen a cooperar, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, aunando esfuerzos técnicos, económicos y humanos, para

---

<sup>46</sup> “El convenio se entenderá prorrogado automáticamente en iguales condiciones al vencimiento del termino consagrado si, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes comunica a la otra la intención de darlo por terminado” (Convenio Interadministrativo de Cooperación N 1881-01, *Ver Anexo A*)

realizar los programas y actividades conducentes a combatir la importación, exportación, transferencia ilegal y demás delitos conexos que atentan contra el patrimonio cultural mueble, dándole plena aplicabilidad a las normativas nacionales, a los convenios internacionales suscritos por Colombia, y a los compromisos surgidos de las reuniones internacionales sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (Convenio N° 1881-01)

Se establece como instancia de ejecución un *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, conformado por un delegado de cada institución. Se reúnen cada dos meses o antes si algún caso extraordinario se presenta.

Dentro del Convenio de Cooperación, además de justificarse la pertinencia de la participación de cada una de las instituciones, se establecen unas obligaciones específicas y unas obligaciones conjuntas para la totalidad de entidades suscritas. A continuación, se retomaran estas obligaciones, enfatizando en las que competen con repatriaciones. Es decir, de las tres organizaciones que interesan (Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores e ICANH), se revisaran sus obligaciones específicas que estén relacionadas con los procesos de repatriación.

#### 4.1.2. Ministerio de Cultura

En primer lugar, al hablar de las obligaciones del Ministerio de Cultura dentro del Convenio Interadministrativo de Cooperación, centrándose en los procesos de repatriación de bienes culturales expoliados, debe estar claro que se está tratando con la institución rectora de las políticas culturales en Colombia. Como se estudió en el apartado anterior, el Ministerio fue creado mediante la Ley 397 de 1997 y dentro de sus competencias se encuentra la protección, divulgación y recuperación del patrimonio cultural colombiano. Es así como, dentro del Convenio, se reconoce formalmente el papel de liderazgo y coordinación que debe ejercer en el tema tratado una institución de este tipo.

Entre las consideraciones del Convenio se destaca que fue la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura<sup>47</sup> quien solicitó y justificó la suscripción de este instrumento de cooperación<sup>48</sup>. De esta manera, la primera obligación del Ministerio de Cultura está descrita claramente en el documento del Convenio: “1) Coordinar y liderar la ejecución del presente convenio, en el marco de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” (Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01).

Esta función de liderazgo viene acompañada de una función de *coordinación*, exigida y necesaria, para hacer funcionar adecuadamente las actividades y los proyectos que se desprenden del Convenio de Cooperación. Entre las obligaciones específicas que evidencian ese rol coordinador que debe ejercer el Ministerio de Cultura, se encuentra el tema de las repatriaciones; específicamente se afirma: “5). Proponer, de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la constitución de acuerdos internacionales, para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales muebles”. Así mismo, “4) Colaborar con todas las entidades en la formulación y ejecución de las actividades definidas”<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> El Ministerio se divide entre Direcciones (Artes, Cine, Comunicaciones, Etnocultura y Fomento Regional, Infancia y Juventud, Patrimonio, Cooperación Internacional, Infraestructura Cultural), y éstas entre grupos de acción. Evidentemente, el tema del tráfico ilícito de bienes culturales se centra en la Dirección de Patrimonio, específicamente en el Grupo de Bienes Culturales Muebles.

<sup>48</sup> “(...) hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de Cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas, previas las siguientes consideraciones: (...)4) Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones, la protección, divulgación y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, y que, a través de la Dirección de Patrimonio, solicitó la celebración del presente convenio y justificó su celebración” (Convenio N° 1881-01)

<sup>49</sup> Otras obligaciones específicas, dentro del Convenio interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 que evidencia el papel de coordinación y liderazgo que debe tener el Ministerio de Cultura son: “(...) 3). Asignar recursos para la ejecución de los programas y actividades del presente convenio, de conformidad con las actividades que se defina en los Planes de Acción anuales, durante el período 2005 – 2009. (...)6) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados. 8) Coordinar el desarrollo del *Sistema de Control Permanente en los puertos, aeropuertos y zonas de frontera*, para la prevención y control del tráfico ilícito del patrimonio cultural, en coordinación con la DIAN y la AEROCIVIL. 9) Promover la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.” (Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01).

En otro plano, se le encarga la supervisión del Convenio, específicamente “Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones se cumplan a cabalidad”; lo cual le da una función de control dentro del Convenio.

Como se verá más adelante, para el tema de las repatriaciones no se encuentran procedimientos formalizados en específico; sin embargo, basándose en las obligaciones arriba descritas, entre las instituciones parece estar claro que el papel de liderazgo y coordinación del Ministerio de Cultura se extiende a esos dominios.

Desde el ICANH se asegura “(...) esta política se concreta específicamente en el diseño de procedimientos para la recuperación y restitución de dichos bienes, siendo la labor de las demás entidades actuar en coordinación con las instrucciones emitidas desde el Ministerio de Cultura” (Correspondencia entre ICANH y Ministerio de Cultura. *Ver Anexo C*). Desde el Ministerio de Relaciones Exteriores se dice “En términos generales, es necesario que el Ministerio de Cultura defina en la política las formas de actuación y sus alcances (...)” (Ayuda de Memoria Marzo 2008, *Ver Anexo D*). De este modo, queda claro que el rol del Ministerio de Cultura en los casos de repatriación, debe ser el de liderazgo, coordinación y control.

#### 4.1.3 ICANH

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, resultado de la fusión en 1997 del Instituto Colombiano de Antropología y del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, aparece como un organismo adscrito al Ministerio de Cultura; es considerado como el ente rector de las disciplinas antropológica y arqueológica del país. Según la Ley 397 de 1997 y el Decreto 2667 de 1999, el ICANH tiene entre sus funciones “autorizar excavaciones arqueológicas, llevar el registro de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, declarar de carácter arqueológico bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales de las comunidades indígenas actualmente existentes y conceptuar sobre los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico” (Convenio N° 1881-01).

Según las competencias institucionales y las obligaciones del ICANH dentro del Convenio de Cooperación, el rol que juega la Organización en los procesos de repatriación es el de asesorar y emitir conceptos técnicos acerca de las piezas que pertenecen al patrimonio cultural colombiano<sup>50</sup>. La facilitación de la que se habla hace referencia al peritazgo que debe realizarse de las piezas halladas en el exterior; que compruebe que la pieza realmente hace parte del patrimonio colombiano. El ICANH, al ser la institución rectora de la arqueología en Colombia, es la encargada de comprobar la autenticidad de la pieza. Como se dijo anteriormente, dentro de la Convención de la UNESCO de 1970 exige de parte del Estado demandante la presentación de pruebas suficientes que justifiquen el reclamo (UNESCO, 1970, Art. 7).

El ICANH, formalmente, debe ser visto como una entidad de apoyo y asesoría en la parte técnica del proceso, no debería estar involucrado directamente en las cuestiones legales de la reclamación. El Ministerio de Cultura, al liderar el proceso, se supone cargaría con todos los conceptos legales, que finalmente se convierten en la base de los procesos de repatriación. Sin embargo, se ha vuelto una constante que dentro de los roles del ICANH se encuentre la elaboración del estudio jurídico y el diseño de la estrategia de reclamo ante las otras partes<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> “1) Prestar asesoría técnica para la consolidación de estadísticas nacionales sobre hurtos, decomisos, exportación ilegal y restituciones de bienes culturales. 2) Contribuir a la realización de publicaciones relacionadas con la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. 3) Contribuir a la realización de convenios bilaterales para prevenir el tráfico ilícito y facilitar la recuperación de bienes culturales. 4) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 5) Facilitar la consulta a los organismos de policía, de aduana y demás entidades que lo requieran, de la lista de bienes registrados”

<sup>51</sup> La problemática según el ICANH se puede encontrar en la Correspondencia dirigida por el Director General del Instituto a la Ministra de Cultura. Específicamente en la del día 12 de Mayo de 2008 en la cual se afirma: “(...) Justamente, frente a la necesidad del apoyo jurídico experto, es necesario poner una alerta frente al tema, ya que no podemos seguir improvisando o guiándonos por conceptos que desde la oficina jurídica del ICANH se emitan, sin un análisis realmente profundo de los instrumentos internacionales, la legislación de los países involucrados y las relaciones políticas con los países que tienen los bienes culturales en su territorio. Análisis que entre otros aspectos, no corresponde de ninguna manera a la oficina jurídica del ICANH, según las funciones asignadas a la misma -de acuerdo con el Decreto 2667 de 1999, y sobre todo, según las obligaciones que asumió el ICANH en el marco del Convenio 1881-2005-, pero que sí involucra una gran responsabilidad jurídica frente a las decisiones que se tomen” (Correspondencia entre el Ministerio de Cultura y el ICANH. *Ver Anexo C*)

Al analizar los desafíos al proceso de institucionalización, se entrará más en detalle en el rol que está jugando el ICANH dentro de los procesos de reclamación y repatriación de los bienes culturales expoliados. A primera vista, pareciese que se le está cargando el rol de liderazgo y coordinación que formalmente compete al Ministerio de Cultura.

#### 4.1.4. Ministerio de Relaciones Exteriores

Según el Decreto 2126 de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es “el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia” (Decreto 2126/1992, Art. 1). Una de sus obligaciones es “Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, los Organismos y Conferencias Internacionales y de la Comunidad”. Al interior del Ministerio se encuentra la Dirección de Asuntos Culturales quien se debe encargar de participar en la realización de comisiones mixtas de carácter cultural; así como de “participar y contribuir en la ejecución de programas de información con destino a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, y a los medios de comunicación extranjeros, en coordinación con otras dependencias del Ministerio y con entidades oficiales competentes” (Decreto 2126/1992).

Para el caso de los reclamos y las repatriaciones de bienes culturales exportados ilegalmente, las acciones que se deben tomar tienen claramente un tinte de política exterior del Estado colombiano hacia otros Estados u actores no-estatales que se ubican fuera de sus fronteras (Casas de Subastas, Particulares). Como se presentó en el apartado anterior, desde la promulgación de la Ley 163 de 1959 se regularía la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de reclamo y repatriación. A esto debemos sumarle que en la Convención de la UNESCO de 1970 (a escala multilateral el principal instrumento de la Política Exterior Colombiana en el tema) se especifica que toda reclamación debe efectuarse por vía diplomática (UNESCO, 1970, Art.7).



Estos dos elementos justifican la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de repatriación de bienes culturales. En el marco del Convenio interadministrativo de Cooperación se le asignan unas obligaciones específicas en el tema de la lucha en contra del tráfico ilícito de bienes culturales<sup>52</sup>. La función principal del Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos de repatriación es la de servir de canal de comunicación del Estado colombiano ante las partes en el exterior. Debe poner a disposición de las entidades competentes (Ministerio de Cultura e ICANH) sus agentes diplomáticos y cuerpos consulares para que sirvan de representantes y de canales de comunicación. Para el III Taller regional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales del año 2002, el segundo secretario en la Dirección de Asuntos Culturales de la época, Piedad Cardiles describió así el papel de la Cancillería en los procesos de repatriación:

El Ministerio de Relaciones Exteriores interpone sus buenos oficios y sirve de canal de comunicación por vía diplomática o consular para adelantar los trámites de repatriación de los bienes colombianos hallados en territorio extranjero o los foráneos incautados en territorio nacional (Cardiles, 2003).

Para el resto de las instituciones, especialmente para el Ministerio de Cultura, es clara la importancia del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente porque se convierte en su interlocutor ante las partes demandadas. En algunos casos, la presencia en otro Estado de bienes culturales colombianos exportados ilegalmente se informa mediante las misiones diplomáticas de Colombia en dichos territorios. Las Embajadas se enteran de la presencia de los objetos y lo comunican al Ministerio de Cultura o a la entidad competente, para que comiencen los estudios precedentes al reclamo formal (Arango, 2003).

---

<sup>52</sup> “1) Colaborar en la recuperación y restitución de los bienes culturales que han sido hurtados y objeto de tráfico ilegal. 2) Mantener informado al cuerpo diplomático, sobre las normativas nacionales e internacionales que protegen el patrimonio cultural. 3) Contribuir a la divulgación de información sobre bienes hurtados, en las embajadas, consulados y demás sectores competentes, para facilitar su recuperación. 4) Proponer, de forma concordante con el Ministerio de Cultura, la constitución de convenios internacionales para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales y contribuir a su gestión e implementación. 5) Contribuir a la aplicación de la Decisión 588 de 2004 sobre protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. 6) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 63/86”. (Convenio Interadministrativo de Cooperación N 1881-01)

## 4.2. DESAFIOS A LA INSTITUCIONALIZACIÓN

Después de estudiar estas interacciones en el plano formal, es importante analizar los desafíos, que se generan desde las prácticas concretas, de dicha institucionalización. Como se planteó en la introducción a este apartado, para el desarrollo de esta última parte del capítulo se consultaron fuentes primarias localizadas en los archivos de las organizaciones involucradas; es decir, el Ministerio de Cultura, el ICANH y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se detectaron dos desafíos principalmente. El primero de ellos consiste en la inexistencia de procesos de acción estandarizados que se hayan institucionalizado y que pudieran servir de guías de acción para los diferentes casos de reclamo y repatriación. El segundo desafío, está relacionado con el anterior y se refiere a los cambios, de lo formal a lo real, en los roles de las organizaciones.

### 4.2.1. Un modelo de procedimiento inexistente

Lo primero que se debe decir en el tema de la repatriación de bienes culturales es que, hasta el momento, no existe un procedimiento general que determine en la práctica los pasos a seguir. Aunque el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1881-01 de 2005 atribuye obligaciones y competencias a las Instituciones, no incluye ningún tipo de modelo de procedimiento que se deba seguir en el momento de reclamar un bien cultural expoliado. No existe entre las Organizaciones un documento o un acuerdo formal que deje claro el lugar y los roles de cada una de ellas en el tema.

Al acudir a las Instituciones se puede constatar que dentro de ellas está claro el vacío que significa la ausencia de un *procedimiento estandarizado* de operación<sup>53</sup>. Es por ello que se viene trabajando en la consolidación de un

---

<sup>53</sup> “Como consecuencia de este vacío procedimental, las entidades hemos actuado casuísticamente y por lo tanto, siempre que existe un caso nuevo, entramos en un espacio de

modelo estándar que sirva de base para los casos de reclamación. Sin embargo, aún continúa discutiéndose y reelaborándose (teniendo en cuenta la variedad de casos que se pueden presentar); es por ello que no puede ser comprendido como una realidad (*Ver Anexo E*). Revisando este documento, y considerando las competencias de cada una de las instituciones descritas en el capítulo anterior, se puede afirmar que en el momento de actuar, los procedimientos que se han venido llevando a cabo podrían llegar a ser considerados como *estandarizados*; si bien no son reconocidos formalmente como tales.

Al revisar ayudas de memoria de los casos de reclamación que se están desarrollando en estos momentos, está claro que se repiten unas interacciones que parten de las competencias formales de cada una de las instituciones. Por ejemplo, para el ICANH, una de las obligaciones que se le atribuye dentro del Convenio es *prestar asesoría técnica en las restituciones de bienes culturales*; dentro de las convenciones y tratados bilaterales, como primer paso para las reclamaciones, se exige un peritazgo que certifique la autenticidad de los bienes culturales y su pertenencia al patrimonio cultural de un Estado. Si bien en ningún espacio se clarifica que el ICANH está obligado a realizar dicho peritazgo, parece estar claro que al ser la institución rectora de la arqueología en Colombia, la “colaboración” de la que se habla en el Convenio se refiere a ello. Al revisar los documentos parece haber consenso que el primer paso de cada caso de reclamación es el peritazgo y esto le compete al ICANH.

Lo mismo sucede con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Como se dijo anteriormente, la Convención de la UNESCO de 1970 exige que las reclamaciones, entre sus Estados partes, se efectúen por vía diplomática. Es en este punto que actúa la Cancillería, al ser la institución encargada del ejercicio de la diplomacia en Colombia. En los casos en los que las repatriaciones se presentan dentro de un marco diferente a dicha Convención, por ejemplo en el marco del memorando de entendimiento con los Estados

---

incertidumbre, en el cual, necesitamos orientaciones precisas y decisiones que involucran tanto aspectos de política internacional, como actuaciones jurídicas puntuales frente a las decisiones tomadas.” (Correspondencia entre el ICANH y el Ministerio de Cultura, *Ver Anexo C*)

Unidos, el Ministerio de Cultura puede llevar a cabo las acciones sin depender de la acción de la Cancillería, en tanto dicho acuerdo no exige la mediación de la vía diplomática para la repatriación de bienes incautados en los puestos aduaneros.

Más adelante se analizarán estas interacciones, lo central ahora es comprender que para los casos de repatriación, la mayoría de *procedimientos operativos estandarizados* se van construyendo, en el camino, de acuerdo a las competencias de las instituciones (y a las obligaciones de los tratados y convenciones firmados). Aún no existe formalmente un procedimiento que sirva de base para las reclamaciones.

Sin embargo, sí existen espacios de interacción formales que podrían verse como *institucionalizados*. Especialmente se hace referencia a la existencia de un *Comité Técnico para el control del tráfico ilícito de bienes culturales en Colombia*, conformado por un delegado de cada institución, reuniéndose cada dos meses o antes si algún caso extraordinario se presenta. Al revisar los documentos del archivo del ICANH se puede constatar que evidentemente este comité ha tomado la forma de una rutina que sirve de espacio de interacción entre instituciones. Los informes, las actas y los conceptos son los resultados de dicho procedimiento de reunirse periódicamente.

Dentro de las instituciones, al hablar de *procedimientos* institucionalizados en el tema de la repatriación parece haber un consenso: al tratarse de casos tan diferentes entre ellos con actores tan diferentes involucrados (Estados, casas de subastas, museos), sería difícil establecer un *procedimiento estandarizado*. Las estrategias jurídicas (que se convierten en el centro de las reclamaciones) pueden variar de caso a caso; sin embargo, parece necesario un procedimiento estándar, general, que sirva de punto de partida para fijar las competencias y las interacciones entre instituciones.

Entre las instituciones está claro que aún falta mucho por aprender para lograr consolidar *procedimientos estandarizados*. Sin embargo, la presencia de rutinas permite aumentar *el grado de institucionalización dentro de la estructura*

(Peters, 2003, p.55). En los momentos de cambio, las nuevas rutinas surgen de las ya existentes; en el caso de las repatriaciones, al no existir actualmente un procedimiento estandarizado formalizado ¿Dónde se reflejan los aprendizajes legados por las experiencias previas y actuales? Parece claro que es primordial consolidar un *primer borrador* del procedimiento general de reclamación de bienes culturales expoliados.

#### 4.2.2. Interacciones reales

Después de haber tocado el tema de los procedimientos estandarizados es importante finalizar el estudio con un análisis de los roles de las organizaciones en las interacciones reales. Con *interacciones reales* nos referimos a los casos de reclamación y repatriación que están vigentes; información que se obtiene principalmente de las ayudas de memoria que se realizan desde las mismas instituciones. El objetivo central es demostrar cómo los roles en la realidad no corresponden completamente con lo presentado en el papel.

##### 4.2.2.1 Ministerio de Cultura e ICANH

El Ministerio de Cultura, como se ha visto a lo largo del estudio, es la organización encargada de liderar y coordinar el proyecto. **Formalmente** se estaría tratando con la institución más proactiva e involucrada en los problemas que traen consigo las reclamaciones. Sin embargo, después de revisar los documentos, se podría afirmar que en muchos casos el liderazgo y la coordinación se desdibujan en las acciones del Ministerio.

Como se ha dicho anteriormente, el verdadero reto en los casos de repatriación es el establecimiento de unos argumentos jurídicos que sustenten la denuncia del Estado colombiano ante los tribunales de los otros países. Más adelante se demostrará que la vía diplomática pocas veces funciona en los casos de reclamación, es por ello que casi siempre el Estado colombiano termina convirtiéndose en una parte más de un proceso judicial ordinario. Es en este

punto que radica la complejidad del problema, y es aquí donde se nota la ausencia del Ministerio de Cultura. El liderazgo no se nota en el momento de emitir estrategias jurídicas; frente a ello desde el ICANH se afirma:

(...) es necesario poner una alerta frente al tema, ya que no podemos seguir improvisando o guiándonos por conceptos que desde la oficina jurídica del ICANH se emitan, sin un análisis realmente profundo de los instrumentos internacionales, la legislación de los países involucrados y las relaciones políticas con los países que tienen los bienes culturales en su territorio. (Correspondencia entre el ICANH y el Ministerio de Cultural, *Ver Anexo C*).

Aún no parece muy claro cuál concepto de *coordinación* se tiene desde el Ministerio de Cultura. Pareciese ser una coordinación meramente organizacional o procedimental; es decir, convoca a las reuniones, sirve de mediador entre las organizaciones, sirve de puente de comunicación, pero no parece involucrarse en los temas más problemáticos del asunto, como los legales<sup>54</sup>.

En varios casos, especialmente en una reclamación que se está haciendo en los Estados Unidos ante una casa de subasta, los representantes diplomáticos se quedan esperando conceptos jurídicos del Ministerio que nunca llegan. Se encuentran notas como:

El Cónsul General de NY entrante (...) comunicó al Ministerio de Cultura la propuesta elevada por la casa de subastas Sotheby's a fin de recibir instrucciones a respecto. El Consulado de Colombia en NY no recibió respuesta alguna respecto de esta comunicación por parte de las autoridades nacionales competentes

El Consulado por su parte dio traslado de esta comunicación a la Ministra de Cultura (...) urgiendo nuevamente su pronta intervención y envió de concepto sobre el particular. El Día 27 de Junio la Directora de Asuntos Culturales (...),

---

<sup>54</sup> Frente a ello, la encargada del tema en el ICANH afirma: "Es difícil coordinar cuando tú no sabes específicamente lo que necesitas saber. El problema con el Ministerio de Cultura no es que ellos no coordinen, porque ellos sí coordinan. Lo que pasa es que ellos no saben que es lo que necesitamos para que una repatriación sea posible. Ellos coordinan cuando nos dicen por favor hagan el peritazgo y cuando nosotros se los enviamos y ellos se los envían a Cancillería, ahí están coordinando. Pero es muy difícil dar instrucciones" (Entrevista con la Encargada en el ICANH, *Ver Anexo G*).

remitió al Consulado comunicación en la cual manifiesta la conformidad del **ICANH** con la oferta presentada por la casa de subastas y la pertinencia de aceptar la oferta (Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, *Ver Anexo H*).

En este caso, que solo es un ejemplo, ¿dónde se puede ver el papel de liderazgo del Ministerio? ¿A quién se le están delegando las principales responsabilidades? El liderazgo y la coordinación no deberían ser entendidos como la descarga de obligaciones institucionales centrales en instituciones de “menor rango”. Pareciera que el Ministerio de Cultura protagoniza los escenarios en los que el desgaste es menor, por ejemplo, en los casos de repatriación que se dan dentro del marco del memorando de entendimiento con los Estados Unidos. Acerca de esto, la encargada del ICANH comentó:

Hay casos en los que el Ministerio actúa de coordinador 100 %. Con Estados Unidos tenemos un memorando de entendimiento que funciona muy bien para las piezas que se incautan en aduana. Todas aquellas veces que por aduana gringa esté pasando patrimonio arqueológico colombiano sin permiso de exportación, nosotros lo vamos a incautar y lo vamos a devolver. Para el caso más reciente de incautaciones, el Ministerio coordinó muy bien, lo hizo dentro del Comité de Tráfico Ilícito. Porque es un caso fácil. (Entrevista con la encargada de ICANH, *Ver Anexo G*).

Esto permite cuestionarnos acerca del papel de líder y coordinador que ejerce el Ministerio de Cultura dentro de las interacciones que se dan alrededor de los casos de reclamo y repatriación. Ya se ha dicho bastante sobre la descarga de obligaciones por parte del Ministerio de Cultura hacia el ICANH. Realmente esto es lo que sucede; además de ocuparse de la asesoría técnica, el ICANH debe llevar toda la carga de las reclamaciones al ocuparse del componente jurídico.

#### 4.2.2.2. *Ministerio de Relaciones Exteriores –Cancillería-*

El Ministerio de Relaciones Exteriores está a la cabeza de la diplomacia en Colombia, esto lo convierte automáticamente en un actor central en el tema de las reclamaciones de bienes culturales saqueados. Como se ha venido

diciendo, la Convención de la UNESCO de 1970 exige que los reclamos se efectúen por la vía diplomática. La vía diplomática implica un reclamo formal desde la Cancillería al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país, argumentado el saqueo, demostrando que fue exportado ilegalmente (lugar y hora) y que hace parte del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita su repatriación. Todo esto debe efectuarse por intermedio de los servicios diplomáticos de los Estados.

En general, existe un consenso al afirmar que la vía diplomática a veces se queda corta frente a la magnitud del problema<sup>55</sup>; sin embargo lo que interesa en este punto es mostrar como la participación de la Cancillería en estos procesos se limita a servir de portavoz del Estado colombiano en el exterior.

Al hablar de las prioridades de la Política Exterior Colombiana se llegó a la conclusión que el tema de la protección y la recuperación del Patrimonio Cultural no representa una de ellas. No existe un verdadero involucramiento institucional en el tema; pareciera que la presencia de la Cancillería en este tipo de espacios estuviera respaldada únicamente por la exigencia de contar con la “vía diplomática”.

A pesar de ello, al consultar las fuentes escritas y las entrevistas con las encargadas del tema en el ICANH y el Ministerio de Cultura, se podría afirmar que la Cancillería cumple con esta labor efectivamente. La encargada del tema en el Ministerio de Cultura afirma:

La Cancillería siempre está muy atenta, digamos, a lo que decidan las instituciones para ellos informarle a sus embajadas; a su vez, sus embajadas, cualquier acción de repatriación, que sea generada por esa información que de pronto sea generada en el exterior, el trámite lo hace la embajada a través de la Cancillería; o sea la información va de aquí a allá. (Entrevista en el Ministerio de Cultura, *Ver Anexo F*).

---

<sup>55</sup> La encargada del tema en el ICANH afirma: “Pasó un tiempo en el que las reclamaciones eran todas por vía diplomática (...) Pero eso no se materializa en nada, la vía diplomática funciona sola muy rara vez. Es muy raro, de hecho generalmente funciona es para los países que están en la misma situación; no Latinoamérica-Europa sino más bien Latinoamérica-Latinoamérica (...)”. (Entrevista con la Encargada del ICANH, *Ver Anexo G*).



Dentro de la correspondencia entre instituciones se hallan frecuentemente llamados de urgencia de las embajadas y consulados colombianos a las autoridades nacionales competentes; en este caso, el Ministerio de Cultura. Por ejemplo:

Con el fin de dar respuesta al Encargado de negocios de nuestra Embajada en España (...) me dirijo a usted con el fin de (...) informarnos **de carácter urgente** las instrucciones a seguir. (Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, *Ver Anexo H*).

Con el fin de dar respuesta al Cónsul General de Colombia en Nueva York (...) me dirijo a usted con el fin de (...) informarnos **de carácter urgente** las instrucciones a seguir. (Correspondencia entre la Cancillería y el Ministerio de Cultura, *Ver Anexo H*).

En este punto surgen varias inquietudes ¿Este es el papel que debe tener una Cancillería en este tipo de temas? ¿No merecería un involucramiento más pleno, al estarse hablando de la institución que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia” (Art. 1/ Decreto 2126 de 1992)? Si bien es cierto que la Cancillería, dentro de la lucha en contra del tráfico ilícito de bienes culturales, cuenta con otras obligaciones como la constitución de nuevos tratados y convenios en tema; su labor está centrada en hacer parte activa de los procesos de reclamación y restitución. ¿Es esta una participación activa?

Es importante tener claro que el Ministerio de Relaciones Exteriores tampoco se involucra plenamente con el componente jurídico. Anteriormente se mostró cómo la oficina que lideraba el tema dentro de la Cancillería era la de Asuntos Culturales, frente a ello, desde el ICANH se cuestiona:

Lo que pasa también es que los delegados de la Cancillería que van al Comité son la gente de asuntos culturales **no** los de la oficina jurídica, entonces la gente de asuntos culturales de argumentos jurídicos ni idea. (Entrevista con la Encargada en el ICANH, *Ver Anexo G*).

Este es el panorama del Ministerio de Relaciones Exteriores, una institución que pareciera estar sub-estimada dentro de las interacciones. Se podría analizar desde los planteamientos de Diego Cardona, quien habla de una política exterior colombiana fragmentada que, en ciertos temas, se asemeja a “una amalgama o calidoscopio” (Cardona, 1997). Podríamos cuestionarnos hasta qué punto esta sub-estimación no es “auto-impuesta”, considerando que para ellos el tema no representa una prioridad.

En conclusión, después de estudiar las condiciones en la práctica de la institucionalización de los procesos de reclamo y repatriación en el marco estatal colombiano, se puede afirmar que aún no se han logrado materializar en procesos de acción claros. Existen marcos de acción (Convenio Interadministrativo de Cooperación) en los que se asignan roles a las diferentes organizaciones, pero en muchas ocasiones se desdibujan en el momento de emprender los procesos de reclamo y repatriación. Al analizar las interacciones entre organizaciones se puede ver que aún existe mucha improvisación en el tema. Especialmente en su apropiación, es decir, en el paso entre el discurso y las prácticas. Evidentemente falta un involucramiento real de instituciones como el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores en los temas más desgastantes. La ausencia de un *procedimiento operativo estandarizado* general facilita esta improvisación y la delegación de responsabilidades que formalmente no competen a una institución como el ICANH. Es necesario un procedimiento de este tipo que evite una futura inercia en el tema.

## 5. CONCLUSIÓN

Para comprender las prácticas del Estado colombiano referentes a la institucionalización de los procesos de reclamo y repatriación de bienes culturales es necesario partir de la concepción de un discurso y una representación de lo “nacional” y del patrimonio cultural que se transforman históricamente. El margen de lo representado en las categorías se va ampliando o reduciendo con el paso del tiempo. Para el caso estudiado interesa cómo en la construcción, desde la esfera oficial, del discurso y la representación de *patrimonio cultural* se fueron incluyendo cada vez más manifestaciones materiales (e inmateriales) a las que se brinda un régimen especial de protección y recuperación. Por ejemplo, desde la primer década del siglo XIX, se irían reconociendo gradualmente los legados de culturas prehispánicas como parte de dicho patrimonio cultural, como ocurriría posteriormente con los objetos de la época colonial y, más adelante, con las manifestaciones inmateriales de las comunidades. Al realizar un rastreo de las prácticas institucionales, entendidas éstas como la formulación de leyes, la creación de organizaciones y la suscripción de tratados internacionales, se hallan los momentos en los que se dieron formalmente estas transformaciones; en los que la categoría de patrimonio cultural se fue “ampliando” en su contenido y en los regímenes de protección y recuperación que se ofrecen desde el Estado.

Referente a la institucionalización de los procesos de reclamo y repatriación es importante incluir la amenaza que representa el tráfico ilícito de bienes culturales dentro de los elementos que motivaron el cambio en el discurso y en las prácticas del Estado frente a la protección del *patrimonio cultural*. Como se presentó en el primer apartado del trabajo, Colombia hace parte de los países más vulnerables al expolio de bienes culturales en tanto cuenta con ricos yacimientos arqueológicos con poco control estatal, comunidades con pocos recursos económicos que subvaloran el valor histórico de los bienes (anteponiendo el dinero que puedan recibir por vender los bienes culturales hallados al valor histórico y científico de éstos), y pobres sistemas de inventario

que permitan llevar un control sobre el *patrimonio cultural*. Al ser conciente de la magnitud y el daño que representa dicho fenómeno para el caso colombiano, el Estado comenzó a incluir dentro de sus leyes y tratados suscritos, el compromiso de afrontar el tráfico ilícito y de repatriar los bienes que hubiesen sido objeto del pillaje.

Sin embargo, la institucionalización de dichos procesos se daría de forma gradual desde las primeras décadas de siglo XX, según lo que se fuera considerando de “interés cultural”, y por ende, se quisiera recuperar. La institucionalización se refiere entonces a la presencia cada vez mayor de reglamentaciones internas, suscripción de tratados internacionales y diseño de funciones institucionales volcadas al tema.

En este análisis se trabajó con una periodización en tres etapas del proceso de institucionalización que representan diferentes niveles en su desarrollo. Un primer periodo (1886-1959) que se inaugura con la promulgación de la Constitución Política de 1886 en la que la protección del legado material de los antepasados no se tiene en cuenta pero que con el paso de los años ,específicamente desde la primera década del siglo, se iría presentado un cambio notable en el discurso alrededor del *patrimonio cultural* que se traduciría en una incipiente institucionalización de los procesos de protección y recuperación. Lo prehispánico comenzó a involucrarse en la representación de *lo nacional*, a través de acciones políticas y científicas, abonando el terreno para la ampliación de lo considerado como *monumento nacional* en la época. Los avances en la institucionalización se darían durante el segundo periodo estudiado (1959-1991) , tanto en el marco legal interno como en el externo y en la conformación de organizaciones. El cambio en el discurso fue motivado, en gran medida, por la introducción al discurso de los derechos humanos del tema de los derechos del hombre de “segunda generación”, entre ellos los derechos culturales. Aparecería la primera reglamentación en la que se menciona la obligación del Estado de repatriar los bienes que haciendo parte del *patrimonio cultural* fueron ilegalmente exportados (Ley 163 de 1959); así como el tratado de mayor importancia en la regulación de las exportaciones e importaciones de bienes culturales a nivel global, la Convención de la UNESCO de 1970, del

cual Colombia se haría parte. El estudio del tercer periodo (1991-2010) permite afirmar que el panorama ha cambiado hasta la situación actual en la que existen reglamentaciones claras apoyadas en el mandato constitucional de proteger y recuperar las manifestaciones del *patrimonio cultural de la nación* (Constitución Política de Colombia, 1991). Este punto al que se ha llegado con la Carta Política de 1991, inspirada en el discurso de Derechos del Hombre de “segunda generación”, y la Ley General de Cultura de 1997 reglamentaria del mandato constitucional, representa el momento de mayor inclusión y amplitud formal de lo que se quiere representar dentro de lo considerado como *patrimonio cultural de la nación*, al presentar una amplia y variada gama de manifestaciones, tanto materiales como inmateriales, que lo componen.

Formalmente no existe ninguna legislación interna u externa que se ocupe exclusivamente del tema de la repatriación de bienes culturales. Las reglamentaciones internas, los tratados sucritos y las organizaciones (u funciones organizacionales) creadas en torno al esfuerzo más global de “Protección del patrimonio cultural” fueron incluyendo en sus contenidos los compromisos estatales por repatriar los bienes que fueron exportados ilegalmente, como una forma más de proteger el *patrimonio cultural* de los Estados. Es así cómo las reglamentaciones y organizaciones se convierten en el marco de acción del Estado colombiano en los procesos de repatriación; sentando los alcances, los procedimientos y los actores que deben participar en ellos. Un ejemplo de ello es el posicionamiento de la vía diplomática como canal de acción en los casos de repatriación, esto desprendido de los contenidos de convenciones internacionales que legitiman únicamente la actuación de las agencias diplomáticas en los reclamos y repatriaciones (Convención de UNESCO de 1970).

Finalmente, este análisis de la institucionalización de los procesos de repatriación de bienes culturales conduce a la situación actual de la problemática en Colombia. Convertido en un mandato constitucional, con legislación interna y externa que lo reglamenta y organizaciones que entre sus tareas tienen la obligación de coordinar y cooperar para llevar a cabo estos

procesos, la institucionalización actual posee una organización entre actores y unos desafíos que se intentaron detectar en este trabajo.

Si bien existe un marco de acción como lo es el Convenio interadministrativo de Cooperación N° 1881-01, instituciones como el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Ministerio de Relaciones Exteriores aún no responden en la práctica con los niveles de compromiso y coordinación que se hallan en los acuerdos formales. Los desafíos parecen encontrarse entonces en el nivel de improvisación que aún se presenta en el tema; especialmente en el involucramiento del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes pareciesen descargar sus obligaciones en una institución de menor jerarquía como el ICANH. Un punto central a tener en cuenta es la inexistencia de un *procedimiento operativo estandarizado* formalizado, que especifique de manera general los pasos a seguir por las instituciones. El desarrollo de tal procedimiento sería un punto primordial para evitar la improvisación y la descarga injustificada de obligaciones entre ellas. Al ser un *tema nuevo* dentro de la agenda de la mayoría de instituciones estatales es central el tema del aprendizaje y el dar el paso de lo discursivo a la práctica.

Este estudio puede servir de prueba de la necesidad de pensar en una institucionalización que se traduzca en prácticas estatales de coordinación y de acción que sobrepase los meros elementos discursivos o formales. El camino del proceso de institucionalización tardó casi un siglo en recorrerse y las condiciones actuales permitirían pensar en una consolidación aún mayor a nivel estatal de los procesos de repatriación como una forma de recuperar bienes que naturalmente pertenecen al país.

## BIBLIOGRAFÍA

Anderson, B. (1993), *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.

Arango, G. (2003), "Protección del patrimonio cultural en el ámbito internacional", en *Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Askerud, P. y Clément, E. (1999), *La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970*, México DF, UNESCO.

Bakula, C. (2003), *Para una mejor comprensión y uso en la Región de América Latina y el Caribe de la Convención UNESCO 1970*, Oficina regional de Cultura para América Latina y el Caribe de la UNESCO .

Botero, C. (2006), *El redescubrimiento del pasado prehispánico de Colombia viajeros, arqueólogos y coleccionistas, 1820-1945*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Bushnell, D. (2007), *Colombia, una nación a pesar de sí misma nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*, Bogotá, Planeta.

Canclini, N. (2001) *Culturas híbridas estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Barcelona, Paidós.

Cardona, D. (1997), "Colombia. Una política exterior hacia el futuro", en Ramírez, S. y Restrepo, L. (coords), *Colombia entre la inserción y el aislamiento*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, pp. 340-369.

Cardona, D. (2005), "Los instrumentos de inserción internacional y la política exterior: hacia una diplomacia integral", en Ardila, M; Cardona, D y Ramírez, S (edits.), *Colombia y su política exterior en el siglo XXI*, Bogotá, FESCOL.

Cardiles, P. (2003), "Defensa del patrimonio colombiano en el exterior", en *Acercamiento a la valoración y protección del patrimonio cultural mueble*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Carducci, G. (2003), "UNESCO y el tráfico ilícito de bienes culturales, convenciones internacionales para la protección del patrimonio cultural", en *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de Preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*, Ministerio de Cultura, Bogotá.

Castellanos, G. (2003), *Régimen Jurídico del Patrimonio Arqueológico en Colombia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

De Certeau, Michel. (1993), *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana.

Ezquerro, J. (2005), *Políticas Culturales sobre el Patrimonio Cultural: diagnóstico del tráfico ilícito de bienes culturales. Los casos de Colombia y España* [Tesis Maestría], Bogotá, Universidad de los Andes, Maestría en Ciencia Política.

Foucault, M. (1978), *La arqueología del saber*, México, Marvi.

Gamboa, P. (2002), *El Tesoro de los Quimbaya. Historia, identidad y patrimonio*, Bogotá, Planeta.

Gómez A, M. (2002), “La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales: hacia una política de Estado en Colombia”, en *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de Preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*, Ministerio de Cultura, Bogotá.

Hall, S y Du Guay, P (Comps.). (1996), *Cuestiones de identidad cultural*, Buenos Aires-Madrid, Amorroutu editores.

Hall, S (ed.). (1997), *Representation: Cultural Representations and Signifying Practices*. London, Sage Publications, pp. 13-74. Traducido por Elías Sevilla Casas.

Harvey, E. (1990), *Derechos culturales en Iberoamerica y el mundo*, Tecnos.

Kohl, P. y Fawcett, C. (edits.), (2000), *Nationalism, politics and the practice of archaeology*, Cambridge, Cambridge University Press.

Le Goff, J. (1991), *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, Barcelona, Paidós.

Martín-Barbero, J. (1999) “El Futuro que habita la memoria” en *Museo, memoria y nación misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Martínez, F. (2001), *El nacionalismo cosmopolita la referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900*, Bogotá, Banco de la República.

March, J. y Olsen. J. (1997), *El redescubrimiento de las instituciones. La base organizativa de la política*, México, Fondo de Cultura Económica.

Ministerio de Cultura. (2001), *Plan Nacional de Cultura. Hacia una Ciudadanía Democrática Cultural*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura e Instituto Colombiano de Antropología e Historia, (2007). *Reporte sobre las medidas implementadas contra el tráfico ilícito de bienes*



*culturales 2003-2007 (Convención UNESCO de 1970) Colombia estado parte*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

North, Douglass. (1993), *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica.

Peters, G. (2003), *El nuevo institucionalismo la teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Gedisa.

Renan, E. (1987), *¿Qué es un nación? Cartas a Strauss*, Alianza.

Repetto, L. (2003), “El tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina: evaluación y perspectivas a partir del II taller regional realizado en Cusco, Perú, en 1999”, en *III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales muebles. Taller de Preparación de la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina*, Ministerio de Cultura, Bogotá.

Sanabria, A. (comp.), (2000), *Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura*, Bogotá, Ministerio de Cultura.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

Colombia (1886), *Constitución Política*, Bogotá.

Colombia (1991), *Constitución Política*, Bogotá, Panamericana.

Colombia, Congreso de la República (1931), “Ley 103 de 1931, por la cual se fomenta la conservación de los monumentos arqueológicos de San Agustín (Huila)”.

Colombia, Congreso de la República (1959), “Ley 163 de 1959, por el cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”.

Colombia, Congreso de la República (1997), “Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Colombia, Congreso de la República (2008), “Ley 1185 de 2008, Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”

Colombia, Presidencia de la República (2008), *Colombia recupera 66 piezas arqueológicas incautadas en Estados Unidos* [En línea], disponible

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/julio/28/04282008.html>, (recuperada el 15/10/08).

Colombia, (1992). Decreto 2126 de 1992 Por el cual se reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores y se determinan las funciones de sus dependencias, disponible en <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/decretos/1992/D2126de1992.htm>, (recuperada el 17/10/08)

Comunidad Andina de Naciones. (2004), *Decisión 588 Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina* [En línea], disponible en <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d588.htm>, (recuperada el 15/10/08)

UNESCO. (1970), *Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importancia, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*

#### **OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:**

- [www.unesco.org](http://www.unesco.org)
- [www.icom.museum](http://www.icom.museum)
- [www.museonacional.gov.co](http://www.museonacional.gov.co)